



Cartagena, 05 de diciembre de 2019

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
BOLÍVAR**

HACE CONSTAR

Medio de Control	NULIDAD Y R. DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2015-00495-00
Demandante	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Demandado	BERTHA ELENA TAHARON ARRIETA
Magistrado Ponente	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2017, DICTADA EN LA AUDIENCIA INICIAL, SE DEJA A DISPOSICION DE LAS PARTES EN LA SECRETARIA GENERAL DE ESTA CORPORACION, LA RESPUESTA ENVIADA POR EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, VISIBLE A FOLIOS 145-202 DEL EXPEDIENTE, PARA QUE DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES, SI A BIEN LO TIENEN, EJERCITEN SU DERECHO DE CONTRADICCION Y DEFENSA A TRAVES DE LOS MEDIOS PROCESALES LEGALMENTE ESTATUIDOS.

EMPIEZA EL TRASLADO: 06 DE DICIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 10 DE DICIEMBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm/Sec

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 26 de noviembre de 2019
Oficio **AMC-OFI-0148227-2019**

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Doctor **EDGAR ALEXIS VASQUEZ CONTRERAS.**
MAGISTRADO PONENETE
Ciudad.

REFERENCIA: **PROCESO: RADICADO: 13-001-23-33-000-2015-00495-00**
DEMANDANTE: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
DEMANDADO: BERTHA ELENA TAHARON ARRIETA.

Cordial saludo

Comendidamente en atención a lo solicitado MEDIANTE OFICIO No: 6856D004 FAVC de fecha 1 de Noviembre de 2019, radicado en nuestro sistema de gestión documental con el código EXT-AMC- 19-0105819 el día 20 de noviembre de 2019, mediante el cual solicita a la dirección administrativa del FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA – en el radicado de la referencia se le indique la condición laboral de la señora BERTHA ELENA TAHARON ARRIETA y solicita copia del ACUERDO LABORAL DEFEINITO Y D E LAS CONVENCIONES.

En atención a lo anterior me permito indicar que la señora BERTHA ELENA TAHARON ARRIETA laboraba en las hoy extintas EPD en condición de trabajador Oficial su relación con la hoy extinta Empresa Publica Distrital de Cartagena, se rigen por el contrato de trabajo, la convención colectiva y el reglamento interno de trabajo, así como por la Ley 6ª y el Decreto 2127 de 1945.

Reitero al Honorable tribunal que el derecho prestacional (Pensión) que se le ha reconocido a la señora Bertha Tarón Arrietao, fue con base en el Acuerdo Laboral Definitivo de fecha 04 de agosto de 1995 y de su Anexo Único (misma que es parte integrante del Acuerdo en mención.), el cual en su artículo Sexto (6º) establece:

- **Acuerdo Laboral Definitivo del 04 de agosto de 1995.**

Art.6. Plan pensional así: 1) Quienes a 31 de diciembre de 1995, sumasen 55 puntos con un mínimo de 10 años de servicios a la Empresa y con cuarenta y cinco (45) años de edad, pensión que será igual al porcentaje que arroje la suma

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
alcalde@c:

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RESPUESTA A OFICIO DISTRITO DE CARTAGENA-E/AVC-BOS
REMITENTE: ANTONIO GUERRERO
DESTINATARIO: EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS
CONSECUTIVO: 20191172250
No. FOLIOS: 39 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 29/11/2019 03:29:31 PM

FIRMA:



de puntos de edad más el tiempo de servicios.”. 2) Quienes a 31 de diciembre de 1995 sumasen 59 puntos, con un mínimo de quince (15) años de servicio y cuarenta y cuatro (44) años de edad, pensión que será igual al porcentaje que arroje la suma de puntos de edad más el tiempo de servicios. (Subraya fuera de texto original).

PARAGRAFO (sic) PRIMERO: Al total de puntos que arrojen los numerales 1 y 2, anteriormente citados, se le sumarán 10 puntos más, es decir, que el mínimo de la pensión de jubilación será del sesenta y cinco (65%) por ciento del salario promedio del trabajador sin que exceda del setenta y cinco (75%) por ciento del mismo.

PARAGRAFO (sic) SEGUNDO: El tiempo de servicios a que se refieren los numerales 1 y 2, anteriormente señalados, quedarán congelados a 26 de junio de 1995, fecha en la cual se dá (sic) por terminado por mutuo consentimiento el contrato de trabajo que vinculó a las partes.

PARAGRAFO (sic) TERCERO: Se entiende para los efectos jubilatorios preindicados que el tiempo de servicios incluye el lapso laborado en otra u otras entidades oficiales, o el servicio en contratos de aprendizaje (SENA), o como supernumerario a la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación, o el del servicio militar, siempre en términos de Ley y excluidos los lapsos de contratación de naturaleza diferente a la laboral, cualquiera que sea el status del servidor.

En el Anexo Único de fecha 04 de agosto de 1995, el cual es parte integrante del Acuerdo Laboral Definitivo señalado, las partes firmantes acordaron en el párrafo del artículo cuarto (4º) de ese Anexo, que se entendía que el Acuerdo Laboral en mención era aplicable solamente a los trabajadores que se encontraran activos en la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación al 26 de junio de 1995.

- **Anexo Único del Acuerdo Laboral Definitivo del 04 de agosto de 1995. Art. 4º.- (...)**

PARAGRAFO (sic). Es entendido que este acuerdo es aplicable a los extrabajadores que se encontraban activos en la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación el veintiséis (26) de junio de 1995. (...)

El Artículo Sexto (6º) del Acuerdo Laboral Definitivo del 04 de agosto de 1995 y el párrafo del artículo cuarto (4º) de su Anexo único, arriba transcritos, son enfáticos en señalar los requisitos exigidos por esta normatividad para que un extrabajador sea beneficiario del plan pensional en ellas contenido, los cuales son:

- Que el trabajador tuviera contrato vigente al 26 de junio de 1995;
- Tener un mínimo de diez (10) años de servicios presados a la empresa; y

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



- Tener Cuarenta y Cinco años de edad cumplidos a más tardar el 31 de diciembre de 1995.

Se señala y recuerda, que fueron las mismas partes que suscribieron el mentado Acuerdo, las que establecieron en sus cláusulas las condiciones de su aplicabilidad, como lo son, que la vida jurídica del mismo sería hasta el 31 de diciembre de 1995, Que a esta fecha (31/12/95) se debían tener un mínimo de 45 años de edad y que en esas calendas el contrato laboral que los vinculaba debía estar vigente, lo que de bulto hace entender que los tres requisitos exigidos en esa norma laboral para poder adquirir el derecho a la pensión, se reitera, debían cumplirse a cabalidad a más tardar en la fecha arriba anotada.

Lo arriba indicado quiere decir, que si en el Acuerdo Laboral se estipuló que la edad debía cumplirse estando dentro del servicio, como efectivamente fue acordado, no hay lugar a que se le dé otra interpretación, como erróneamente se ha hecho en este caso, o lo que es lo mismo, se le ha dado a su cliente un Derecho sin tener en cuenta el requisito obligatorio de haber cumplido la edad de 45 años en 1995, fenómeno natural éste que para el caso concreto se viene a dar sólo hasta el año de 2004 teniendo en cuenta que la señalada nació el 26 de julio de 1959, es decir varios años después de que el Acuerdo Laboral con base en el cual es pensionado su representado había perdido vigencia.

La jurisprudencia y la legislación han sido enfáticas al afirmar que las convenciones Colectivas, Acuerdos Laborales, Pactos Laborales etc., son fuentes de derechos mientras ellas conserven su vigencia, y en el caso que nos ocupa, se observa que dicha normatividad rigió hasta el día 04 de agosto de 1995, en consecuencia, no podría reconocerse bajo dichos preceptos, ningún derecho que no se adquiriera o consolidara dentro de los extremos temporales en que dicho Acuerdo Laboral estuvo rigiendo.

Hay que tener en cuenta también, que el Artículo 48 superior, al que se le adicionó el Parágrafo Transitorio Tercero, por el artículo primero (1º) del Acto Legislativo uno (1) de 2005, estableció las reglas que debían aplicarse para establecer la vigencia de los pactos, convenciones, acuerdos y demás normas similares, así:

- **PARÁGRAFO TRANSITORIO 3o.** <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto Legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado. En los pactos, convenciones o laudos que se suscriban entre la vigencia de este Acto Legislativo y el 31 de julio de 2010, no podrán estipularse condiciones pensionales más favorables que las que se encuentren actualmente vigentes. En todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010. <resalto fuera de texto original>

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



De la simple lectura del primer párrafo del párrafo constitucional arriba transcrito, se advierte que esa norma superior estableció que las reglas de carácter pensional, como lo son las vertidas en el Artículo Sexto (6º) del Acuerdo Laboral Definitivo (y Anexo Único) fechado el 04 de agosto de 1995, suscrito entre la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación y los Extrabajadores de ésta, representados por su Organización Sindical, fueron limitadas de manera categórica en su vida jurídica, hasta la fecha de su vigencia, fecha que se señaló en el mismo Acuerdo Laboral (31/12/1995), imposibilitando de esa manera cualquier prórroga automática.

La norma arriba comentada, es de aplicación inmediata para aquellas estipulaciones de carácter pensional que se hubiesen pactado entre empleadores y trabajadores, antes de la entrada en vigencia del Acto Legislativo reseñado.

ANEXO:

Copia Integral de acuerdo laboral definitivo y Convenciones laborales suscritas por los extrabajadores con las extintas empresas públicas.

NOTIFICACIONES.

A la suscrita y a la entidad demandante, en la Plaza de la Aduana, Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, y en el Centro Amurallado, Plazoleta del Joe, CAD antiguo edificio de la extintas EPD piso 5.

De usted Cordialmente,

YURANIS ROMERO BALDOVINO
Directora Administrativa

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA

Pyectó: Dr. D Pineda Asesor jurídico Externo

Revisó:

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co
DANE: 13001 NIT 890 - 480 - 184-4

6

ACUERDO LABORAL DEFINITIVO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA EN LIQUIDACION, Y SUS EX-TRABAJADORES, REPRESENTADOS ESTOS POR SU ORGANIZACION SINDICAL, QUIENES ACTUAN EN NOMBRE DE LA ORGANIZACION Y EN EL DE SUS REPRESENTADOS.

LAS PARTES SUScriptoras DEL PRESENTE DOCUMENTO CONVIENEN:

- 1. Los contratos de trabajo terminan por mutuo acuerdo de las partes, a partir del 27 de junio de 1995.
- 2. Se suscribirán Actas de Conciliaciones individuales con declaratoria de Paz y Salvo mutuo, con la intervención del Ministerio de Trabajo.
- 3. Se cancelarán las prestaciones sociales legales y convencionales, incluida una compensación económica equivalente a eventual indemnización. PARAGRAFO: Quien reciba la compensación económica manifestará bajo la gravedad de juramento que no tiene tiempo de servicios acumulados en otras entidades oficiales o particulares para reclamar la pensión de jubilación ante la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena y/o al Distrito de Cartagena, reservándose éstos el derecho a la acción penal correspondiente en el evento en que el ex-trabajador que reciba la compensación económica presentase posteriormente certificados con el objeto de solicitar la pensión de jubilación a la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, en Liquidación, y/o al Distrito de Cartagena.
- 4. Son excluidos de la compensación a la cual se refiere el numeral anterior, quienes por cualquier medio tengan derecho a acceder a pensión de jubilación.
- 5. Las partes aceptan que no hay lugar a la sustitución patronal ni a la unidad de empresa entre la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, en Liquidación y Aguas de Cartagena S.A., E.S.P.

Handwritten notes and signatures on the left margin:
 8.
 [Illegible signature]
 [Illegible signature]
 [Illegible signature]
 [Illegible signature]
 [Illegible signature]
 [Illegible signature]

7

6. Plan pensional así: 1) quienes a 31 de diciembre de 1995, sumasen 55 puntos con un mínimo de 10 años de servicios a la Empresa y con cuarenta y cinco (45) años de edad, pensión que será igual al porcentaje que arroje la suma de puntos de edad más el tiempo de servicios. 2) quienes a 31 de diciembre de 1995 sumasen 59 puntos, con un mínimo de quince (15) años de servicios y cuarenta y cuatro (44) años de edad, pensión que será igual al porcentaje que arroje la suma de puntos de edad más el tiempo de servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: Al total de puntos que arrojen los numerales 1 y 2, anteriormente citados, se le sumarán 10 puntos más, es decir, que el mínimo de la pensión de jubilación será del sesenta y cinco (65%) por ciento del salario promedio del trabajador sin que exceda del setenta y cinco (75%) por ciento del mismo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tiempo de servicios a que se refieren los numerales 1 y 2, anteriormente señalados, quedarán congelados a 26 de junio de 1995, fecha en la cual se dá por terminado por mutuo consentimiento el contrato de trabajo que vinculó a las partes.

PARAGRAFO TERCERO: Se entiende para los efectos jubilatorios preindicados que el tiempo de servicios incluye el lapso laborado en otra u otras entidades oficiales, o el servido en contratos de aprendizaje (SENA), o como supernumerario a la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación, o el del servicio militar, siempre en términos de Ley y excluidos los lapsos de contratación de naturaleza diferente a la laboral, cualquiera que sea el status del servidor.

7. Se pagará una bonificación adicional, por una sola vez, no constitutiva de factor de salario equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la compensación económica a quienes deseen vincularse a Aguas de Cartagena S.A.-E.S.P., y del cuarenta por ciento (40%) del valor de la compensación económica a quienes no deseen vincularse a Aguas de Cartagena S.A.-E.S.P. siempre que voluntariamente manifiesten no iniciar ninguna acción judicial contra la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, en Liquidación y/o el Distrito de Cartagena de Indias.

PARAGRAFO: Quienes salieren pensionados, a cualquier titulo, no tendrán derecho alguno, ni a la compensación económica (numeral 3), ni a la bonificación adicional (numeral 7).

RW

8.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mamypus

[Handwritten signature]

Rafael B. B. B.

Rafael B. B. B.

[Handwritten signature]

8

8. Los ex-trabajadores de la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, en Liquidación, que fueron contratados por Aguas de Cartagena S.A.-E.S.P. y desvinculados por ésta durante el periodo de prueba legal, con la simple invocación de esta causal como motivo generador de la terminación del contrato, tendrán derecho a que se les pague el treinta por ciento (30%) de la bonificación por concepto de la diferencia que se les reconoció a aquellos ex-trabajadores que no quisieron vincularse a Aguas de Cartagena S.A.- E.S.P., o a iniciar la acción judicial que consideren conveniente, a elección del o de los ex-trabajadores.

PARAGRAFO UNICO: Si la terminación del vinculo laboral a que alude el presente punto ocurriere por fuera del mentado periodo de prueba y no hubiere justa causa para el despido, el trabajador recuperará el derecho a ejercer todas las acciones judiciales en contra de la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, en Liquidación, y/o el Distrito y a las cuales había renunciado en el acta de conciliación que suscribió. Es entendido que en el nuevo contrato de trabajo, concluido el periodo de prueba, se respetará la estabilidad del trabajador, salvo que como se dijo, hubiere justa causa para el despido. En el evento contrario, esto es, que no existiere justa causa para el despido, el acta de conciliación que se suscribió entre las partes no hará tránsito a cosa juzgada en los términos de los artículos 20 y 78 del C. P. del T., o sea, las cosas volverán al estado en que se encontraban antes de la conciliación. En este último caso, desde este momento el trabajador autoriza de manera irrevocable a la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación y/o al Distrito de Cartagena de Indias a que se le deduzca de la eventual condena judicial lo que hubiere recibido por concepto diferente a prestaciones conforme a lo que se discriminó en el acta de conciliación, como por ejemplo la compensación económica y la suma adicional sobre esta.

9. Dentro de sus posibilidades, el Distrito de Cartagena de Indias, mantendrá la firme intención de conseguir plazas laborales a los ex-trabajadores de la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación, desvinculados a partir del 27 de Junio de 1.995 que no fueron contratados por Aguas de Cartagena S.A.-E.S.P., en el mayor número que resultare factible y previas las inducciones y capacitaciones a que hubiere lugar. Para tales efectos, el Alcalde Mayor de Cartagena, integrará una comisión, compuesta por miembros del Sindicato y del Distrito, que se encargará de estudiar la viabilidad de lo estipulado en este numeral.

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

Rafael León P

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

91

10. Los representantes de los trabajadores y la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación, de común acuerdo elaborarán la lista de los trabajadores que fueron desvinculados laboralmente el día 26 de Junio de 1.995, que se encuentran muy próximos al plan pensional anticipado y convenido, pero que a la fecha no alcanzan a acceder a este beneficio, por faltarles edad y/o tiempo de servicio, a efectos de que se les dé prelación en la contratación laboral con Aguas de Cartagena S.A.-E.S.P. En ningún caso, esta preferencia constituye pretermisión de los requisitos que para la selección y la contratación laboral exija Aguas de Cartagena S.A. E.S.P..

11. Las partes expresan y claramente convienen que no habrá represalias ni medidas disciplinarias de ninguna clase, en ninguna vía, entre quienes se vieron involucrados en las diferencias laborales que hoy de común acuerdo se solucionan incluso, los representantes de los trabajadores manifiestan que no fueron ellos los autores, ni los orientadores de una queja disciplinaria y/o penal formulada contra el señor gerente de la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, en Liquidación, doctor Raúl Quintero Lyons, cuyos términos y concepción, por lo demás, consideran infundados y temerarios.

En anexo separado se hace un resumen de lo acordado con la empresa Aguas de Cartagena S.A.-E.S.P..

Para constancia se firma en el Despacho del señor Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., a los cuatro (4) días del mes de agosto de 1.995.

Handwritten signatures and notes on the left margin, including the name 'Rafael' written vertically.

Handwritten signature of Guillermo Paniza Ricardo
GUILLERMO PANIZA RICARDO
 Alcalde Mayor de Cartagena D.T. y C.

Handwritten signature of Raúl Quintero Lyons
RAUL QUINTERO LYONS
 Gerente Liquidador
 EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE
 CARTAGENA
 EN LIQUIDACION

...vienen firmas del Acta de Acuerdo Laboral Definitivo entre el Distrito de Cartagena, la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, en Liquidación y sus extrabajadores representados por SintraEPD

ASESORES LABORALES

[Signature]

ANIBAL PEREZ CHAIN

[Signature]

ALVARO LLAMAS CAMARGO

EN REPRESENTACION DE LOS EX-TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, EN LIQUIDACION

JUNTA DIRECTIVA SINTRA EPD

[Signature]

RAFAEL LEON PADILLA

Presidente c.c. 77005432

[Signature]

EMERSON RAMIREZ SANTIAGO

Vice Presidente c.c. 081579

[Signature]
MIGUEL MANRIQUE FERNANDEZ

Secretario

[Signature]

LIBARDO DIAZ PERMETT

Tesorero c.c. 864.152

[Signature]

LIBARDO PEARSON BELEÑO

Fiscal c.c. 0857107

WILFRIDO CABRERA PONCE

Vocal

ONOFRE HERRERA SALGADO

Vocal

[Signature]
ROBERTO SEPULVEDA LOPEZ

Vocal c.c. 9.080.219

[Signature]
RUBEN MORELO PETRO

Vocal c.c. 73109272

Avienen firmas del Acta de Acuerdo Laboral Definitivo entre el Distrito de Cartagena, la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, en Liquidación y sus extrabajadores representados por SintraEPD

Esteban Barboza P.
 ESTEBAN BARBOZA PALENCIA, Comisión de Reclamos
 C.C. # 73099156

Rafael E. Bertel G.
 RAFAEL BERTEL GONZALEZ, Comisión de Reclamos
 C.C. # 7091022

ASESORES LABORALES

Fernando Marimon Romero
 FERNANDO MARIMON ROMERO
 73097988

Edgardo Gonzalez Herazo
 EDGARDO GONZALEZ HERAZO
 C.C. # 9056465

Dionisio Miranda Tejedor
 DIONISIO MIRANDA TEJEDOR
 73102913

Juan Santoya Sanchez
 JUAN SANTOYA SANCHEZ
 C.U.T Bolívar
 9069307

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE BOLIVAR

Martha Solano Vasquez
 MARTHA SOLANO VASQUEZ
 Directora Regional



ANEXO UNICO

ACUERDO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C., AGUAS DE CARTAGENA S.A.-E.S.P, LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA EN LIQUIDACION Y LOS EX-TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA EN LIQUIDACION, REPRESENTADOS POR SU ORGANIZACION SINDICAL

Con el ánimo de colaborar en el sentido de buscar solución a las discrepancias existentes entre el Distrito de Cartagena de Indias D.T.y C., la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación y el Sindicato de Ex-trabajadores de ésta, la Sociedad de Economía Mixta Aguas de Cartagena S.A-E.S.P, ofrece lo siguiente:

1. Vincular un número de ex-trabajadores de la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación, a su planta de personal entre 250 como mínimo y 270 como máximo.
2. La forma de vinculación será directa entre los ex-trabajadores (individualmente considerados) y Aguas de Cartagena S.A.-E.S.P, mediante contrato a término indefinido con un periodo de prueba de 2 meses; tiempo este que servirá para conocer, evaluar y capacitar al trabajador.
3. La vinculación anterior se hará dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha.
4. En el evento que dentro del periodo de prueba la empresa decida terminar el contrato de trabajo, ésta a su vez, se compromete a contratar en las mismas condiciones del numeral 2 a otro ex-trabajador de la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación. En todo caso, manteniendo los números mínimos y máximos señalados en el numeral 1, salvo que no hubiere oferta suficiente de ex-trabajadores seleccionables.

PARAGRAFO: Es entendido que este acuerdo es aplicable a los ex-trabajadores que se encontraban activos en la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación, el veintiseis (26) de junio de 1995. Igualmente los ex - trabajadores antes de celebrar contrato con Aguas de Cartagena S.A.-E.S.P. manifestarán expresamente (individualmente considerados) y por escrito, que retiran y dejan sin efecto alguno los memoriales o cartas presentadas a la anterior Empresa en el sentido de que no existe ni nunca ha existido sustitución patronal ni unidad de empresa entre la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación y Aguas de Cartagena S.A.-E.S.P.

República de Colombia
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]


5. Que coadyuva lo convenido entre los representantes de los ex-trabajadores, la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, en Liquidación y la Alcaldía Mayor de este Distrito, en lo que concierne a la manifestación expresada en el numeral 10 del Acuerdo Definitivo Laboral de esta misma fecha, suscrito entre las preindicadas partes.

El anterior ofrecimiento, libre y voluntario está condicionado al Acuerdo General Definitivo que se lleve entre la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, en Liquidación y el Distrito de Cartagena por una parte y el Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación, en representación de sus afiliados, por la otra.

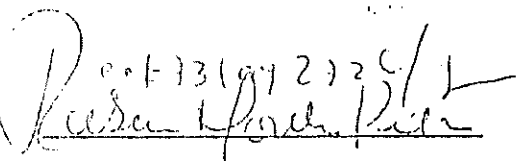
Este ofrecimiento es aceptado por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación, y los Representantes del Sindicato de Trabajadores de esta empresa. En consecuencia se firma por todos los que intervinieron hoy cuatro (4) de agosto de 1995.

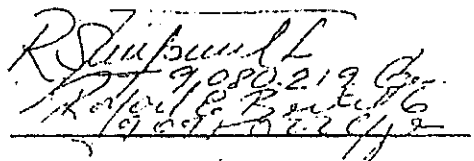
POR AGUAS DE CARTAGENA S.A.-E.S.P


JULIO GOMEZ PIQUERAS
Gerente

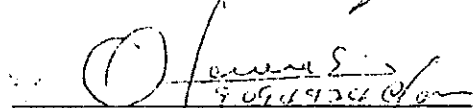

GUILLERMO GUERRERO FIGUEROA
Asesor Laboral

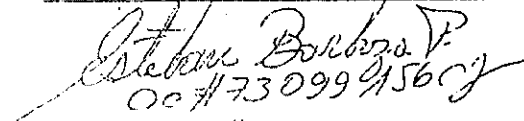
POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, EN LIQUIDACION :

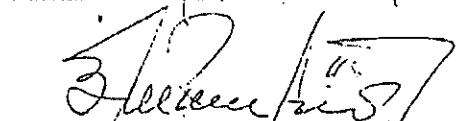

Rueda

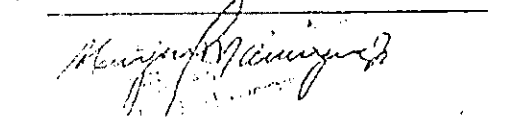

R. Simpson
9080219
Rafael B. Bontal
9080219

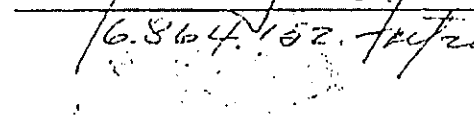



9094934


Esteban Barboza
00773099015607






16.864.152.7474

Vertical handwritten notes on the right margin, including a signature and other illegible text.

14

...vienen firmas del Anexo Unico del Acuerdo entre la Alcaldia Mayor de Cartagena D.T. y C, Aguas de Cartagena S.A-E. S. P. La empresa de Servicios Publicos Distritales de Cartagena en Liquidación y los Ex-trabajadores de la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación, Representados por su Organización Sindical.

ASOCIACION DE
LA E.S.P.
(de Cartagena)
SINDICATO

Rafael Leon P
C.C. 77005432

ASESORES LABORALES

[Signature]
C.C. 79.056.465

Juan Bautista S.
[Signature]

[Signature]
73097988

POR EL DISTRITO DE CARTAGENA

[Signature]
GUILLERMO PANIZA RICARDO
Alcalde Mayor de Cartagena

[Signature]
RAUL QUINTERO LYONS
Gerente Liquidador

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRIALES DE CARTAGENA EN LIQUIDACION

[Handwritten note]

17/11/13

..vienen firmas del Anexo Unico del Acuerdo entre la Alcaldía Mayor de Cartagena D.T. y C, Aguas de Cartagena S.A-E. S. P, La empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación y los Ex-trabajadores de la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en Liquidación, Representados por su Organización Sindical.

ASESORES LABORALES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

cc. de c. # 2.433.121 *[Handwritten]*

[Handwritten initials]

Rafael León J

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA

1991-1992-1993

8527

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL BOLÍVAR
AL CONTESTAR
CITE ESTE NÚMERO

Cartagena,

EL (LA) SUSCRITO (A) Julia Ruiz May

EN SU CONDICIÓN DE 1er. División Trabajo Insp. y Vig. Laboral

HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA CONFRONTADO CON EL ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA

OCT. 20 1993

Doctora
WARTHA SOLANO VASQUEZ
Directora Departamental de la
Oficina Regional del Trabajo y
Seguridad Social de Bolívar
Cartagena.

Ref. : Depósito de Convención Colectiva de Trabajo de Empresas Públicas Municipales de Cartagena, y sus Trabajadores Oficiales.

Respetuosamente le estamos anexando en el presente copia autenticada de la Convención Colectiva arriba mencionada, que recoge los acuerdos entre las partes, los cuales regirán las relaciones laborales entre las Empresas Públicas y sus trabajadores Oficiales.

Cordialmente,

Por las Empresas

EFRAIN GUTIERREZ MERCADO

DIMAS JULIO RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
MIN. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Anexo. - División de Reglamentación y Registro Sindical
Oficina de Archivo Sindical Especializado

08 MAY 2000
08 MAY 2000
DEPOSITADA
DIE 30/97

Presentado personalmente por el señor GILBERTO CARRERA RODRIGUEZ, Representante de los Trabajadores Oficiales de las Empresas Públicas Municipales de Cartagena, en su condición de Negociadora por parte de los TT.EE.PP.MM. de Cartagena.

CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL BOLÍVAR

El presente Documento es fiel copia confrontada con el original que reposa en este Despacho

Enub. 26 1990

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA

AL CONTESTAR
SITE EL NÚMERO

CARTAGENA
DIRECCION
AUDITORIA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES Y LOS TRABAJADORES OFICIALES

CAPITULO PRIMERO

CAMPO DE APLICACION DE LA CONVENCION

ARTICULO PRIMERO : AMBITO.

La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá las relaciones entre las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA y sus TRABAJADORES OFICIALES representados por el SINDICATO.

Por tanto, las disposiciones de la presente Convención son obligatorias y parte integrante de los contratos de trabajo de todos los Trabajadores Oficiales, así como de los que se celebren en el futuro con los expresados trabajadores.

Salvo las disposiciones legales, las cláusulas de la presente Convención serán las aplicables en las relaciones de trabajo entre las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES y sus TRABAJADORES OFICIALES, las cuales recogen los derechos y obligaciones de las partes.

Quedan derogadas las Convenciones y laudos anteriores.

ARTICULO SEGUNDO : PROMOCION.

La promoción de un Trabajador Oficial a un cargo público requerirá de su consentimiento, previo el lleno de los requisitos legales.

CAPITULO SEGUNDO.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO COMITE LABORAL SANCIONES DESPIDOS E INDEMNIZACIONES

ARTICULO TERCERO : PROCEDIMIENTO.

En los casos de presuntas faltas leves cometidas por primera vez...

REPUBLICA DE COLOMBIA
ES FIEL COPIA
COORDINACIÓN

CARTAGENA PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

Handwritten signatures and stamps

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION REGIONAL BOLIVAR

El presente Documento es fiel copia
confrontada con el original que
reposa en este Despacho

Handwritten signature

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA

SENA. YNEBIM
DIRECCION
AUDITORIA

-2-

AL CONTESTAR
CITE ESTE NUMERO

vez, el Trabajador Oficial será citado al despacho del Director, el Jefe de Departamento, o Sección, correspondiente al referido trabajador, en compañía de un miembro del Sindicato para tratar el asunto. De la diligencia anterior se dejará constancia en el acta respectiva y se agregará a la hoja de vida del trabajador si fuere amonestado.

En el evento de que la falta fuese grave... el caso pasará al Departamento de Relaciones Laborales.

En caso de reincidencia o falta grave por parte del TRABAJADOR OFICIAL se procederá de la siguiente forma: recibida la queja por el Jefe de Relaciones Laborales, se citará inmediatamente al presunto infractor en compañía de dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos para que asista el día y hora señalado, con 48 horas de intervalo entre la citación y la audiencia. Con la citación se enviará copia de la queja y sus anexos si los hubiere. Iniciada aquella se pondrá en conocimiento de las partes la queja y se le concederá al trabajador el uso de la palabra para que efectúe sus descargos y señale las pruebas que sustentan su conducta. Los miembros de la Comisión de Reclamos podrán hacer uso de la palabra en defensa del trabajador. Terminadas las intervenciones se extenderá el acta pertinente y se le hará saber a las partes que tienen un término de tres (3) días para aportar las pruebas. Surtidas éstas o vencido el término anterior el Jefe de Relaciones Laborales, mediante decisión motivada impondrá la sanción correspondiente, comunicándole por escrito al infractor y a la Junta del Sindicato. Contra dicha decisión procede el recurso de apelación interpuesto por el sancionado o su defensor, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, el cual se surtirá por ante el COMITE DE ASUNTOS LABORALES.

PARAGRAFO : En caso de inasistencia del trabajador oficial a la audiencia, tendrá un término de tres (3) días contados a partir de la fecha de dicha audiencia para justificar aquella. Vencido el término sin que se hubiere justificado la inasistencia, el Jefe de Relaciones Laborales decidirá motivadamente, la cual podrá ser apelada como la establecida en el artículo anterior.

Los términos de días indicados serán...

Coordinación
les.

REGLAMENTO
BOLIVAR

CARTAGENA. PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

APARTADO 31
TELEX 37061
COMUNICADOR (647190) 109

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION REGIONAL BOLIVAR

El presente Documento es fiel copia
de con el original que
se encuentra en el despacho
Munio.

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA

-3-

ARTICULO CUARTO : COMITE DE ASUNTOS LABORALES.

AL CONTESTAR
CITE ESTE NUMERO

Estará integrado por el Director Administrativo quien lo presidirá, El Director Jurídico y el Auditor Interno. Corresponde a éste Comité:

- a) Conocer los reclamos efectuados por la Junta del Sindicato o los Trabajadores Oficiales por situaciones derivadas de la relación laboral o análogas.
- b) Resolver los recursos de apelación interpuestos en tiempo contra las decisiones contentivas de sanciones contra los TRABAJADORES OFICIALES. A la audiencia pertinente asistirá el Sindicato representado por su presidente o quien sea designado por este, dos (2) miembros de la Junta Directiva o Comisión de Reclamos, y uno (1) miembro de la Federación a la cual se halle afiliado el Sindicato. El Trabajador podrá renunciar al anterior asesoramiento. El Comité se constituirá en audiencia dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del término para interponer el recurso de apelación. El trabajador oficial seguirá devengando su salario, mientras se produce la decisión del comité, la cual se hará efectiva dentro del término de veinte (20) días hábiles.
- c) Evaluar los requisitos presentados por los TRABAJADORES OFICIALES para ocupar vacantes, plazas y promociones.
- d) Hacer las recomendaciones de común acuerdo con la Junta Directiva del Sindicato para la buena marcha de los asuntos laborales.
- e) Manejar el Fondo de Asistencia Médica de los Trabajadores Oficiales, conjuntamente con tres (3) miembros de la Junta Directiva del Sindicato. El jefe de Relaciones Laborales será el Secretario con voz y sin voto para los efectos de los literales c, d y e.

El Comité de Asuntos Laborales podrá sesionar con dos (2) de sus tres (3) funcionarios para efectos de quorum y podrán delegar funciones.

PARAGRAFO : Pasados sesenta (60) días calendario desde la fecha de recibida la queja por parte del Jefe de Relaciones Laborales contra los TRABAJADORES OFICIALES, si no fuese iniciado el proceso disciplinario, no se podrá imponer sanción alguna. Este se suspenderá por incapacidad física determinada por el Instituto de los Seguros Sociales, vacaciones, retención y detención del trabajador oficial y proseguirá tan pronto como desaparezcan dichas causas.

ARTICULO QUINTO : DESPIDOS. Las Empresas Públicas Municipales no podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo celebrado con sus TRABAJADORES OFICIALES sino por las causas señaladas en la Ley, previo el procedimiento disciplinario anteriormente establecido, so pena de nulidad.

CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD



[Handwritten signature]

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION REGIONAL

El presente documento es una copia
confrontada con el original que
reposa en este Despacho

[Handwritten signature]

4

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA

-4-

AL CONTESTAR
CITE ESTE NUMERO

Las Empresas se compromete al reintegro de los trabajadores que hubieren sido despedidos a partir del diez (10) de Septiembre de 1991, hasta la fecha, siempre y cuando no hubieren incurrido en conductas ilicitas y no hubieren justas causas para despido.

ARTICULO SEXTO : INDEMNIZACION POR DESPIDOS SIN JUSTA CAUSA.

En los casos de despidos sin justa causa, determinados por la Jurisdicción Laboral, las Empresas Públicas Municipales pagará a los TRABAJADORES OFICIALES afectados con la medida, las siguientes indemnizaciones:

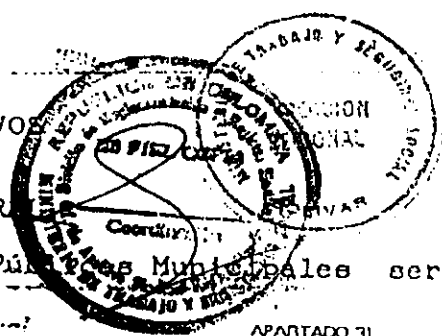
- a.- Cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año, se le pagará cincuenta (50) días de salario promedio.
- b.- Si el trabajador tuviere un (1) año de servicio continuo y menos de cinco (5) años, se le pagará veintitres (23) días adicionales a los cincuenta (50) días del literal a) por cada uno de los años de servicio subsiguientes y proporcionalmente por fracción de año.
- c.- Si el trabajador tuviere cinco (5) años de servicio continuos o más, pero menos de diez (10) años, se le pagará veintiocho (28) días adicionales a los cincuenta (50) días del literal a) por cada uno de los años de servicio subsiguientes y proporcionalmente por fracción de año.
- d.- Si el trabajador tuviere más de diez (10) años de servicio continuos se le pagará treinta y ocho (38) días adicionales a los cincuenta (50) días del literal a), por cada uno de los años subsiguientes y proporcionalmente por fracción de año. Además las Empresas le pagará pensión sanción de acuerdo con la ley.

CAPITULO TERCERO

OTROS ASPECTOS NORMATIVOS

ARTICULO SEPTIMO : JORNADA LABORAL

La Jornada laboral en las Empresas Públicas Municipales será



CARTAGENA: PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION REGIONAL BOLIVAR

El presente Documento es fiel copia
confrontada con el original que
reproduce en el Despacho

[Handwritten signature]

5

6

AL CONTESTAR
CITE ESTE NUMERO

de cuarenta y ocho (48) horas semanales. En relación con los
vigilantes la jornada será la que establezca la Ley. Los
Ayudantes de Parques y Arborescencia, y los Ayudantes de
Operadores de Bombas de las Estaciones de Alcantarillado
tendrán una jornada ordinaria de lunes a viernes.
En caso de que los trabajadores oficiales anteriores realicen
labores extraordinarias en sábados, domingos o feriados se
les pagará sus horas correspondientes.

ARTICULO OCTAVO : VACANTES.

Las Empresas llenará las vacantes y plazas que sean creadas,
correspondientes a Trabajadores Oficiales, mediante concurso
con el lleno de los requisitos exigidos para los aspirantes.
Al escogido la Empresa le pagará el salario básico o
asignación al cargo fijado para la vacante, o plaza.

En el concurso se tendrá en cuenta para el escogimiento, al
trabajador oficial que se encuentre desempeñando cargos
similares en la misma dependencia donde se produzca la
vacante, o plaza creada, y además la antigüedad, experiencia
y nivel académico. La evaluación de los concursantes se hará
por intermedio del comité de Asuntos Laborales, con la
participación del Director, o Jefe que corresponda al área
donde se produzca la vacante.

ARTICULO NOVENO : ASISTENCIA JUDICIAL Y POLICIVA.

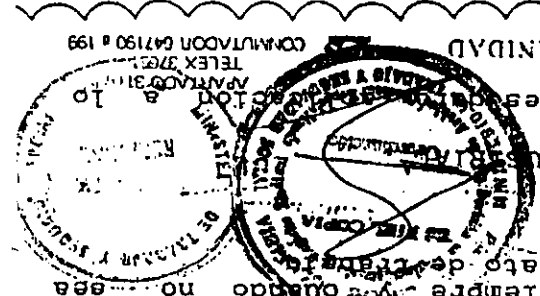
Las Empresas defenderá a los Trabajadores Oficiales que por
razón de sus funciones y en actos del servicio sean privados
de la libertad. Igualmente les prestará asesoría, por las
mismas razones anteriores.

Queda la Empresa relevada de esta obligación cuando el
Trabajador Oficial actúe por fuera de su jornada laboral, por
manifiesta violación de la Ley, el reglamento de trabajo, las
normas orgánicas, etc.

Sin embargo de lo dicho las Empresas pagará al trabajador
oficial su salario completo, siempre y cuando no sea
solicitada la suspensión del contrato de trabajo.

ARTICULO DECIMO : SEGURIDAD INDUSTRIAL

Las Empresas Municipales de Cartagena, en cumplimiento de sus
obligaciones legales, se compromete a proporcionar a los
Trabajadores Oficiales, el seguro de vida y de invalidez
previsional, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el
reglamento de trabajo, así como el seguro de accidentes de
trabajo, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el
reglamento de trabajo.



CARTAGENA PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
COMUNICACION 647190 199

MANIFIESTA EL SEÑOR ASESORADO
DIRECTOR DE SERVICIOS
El presente Documento es fiel copia
controlada con el original que
reposa en este despacho

6

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA

-6-

AL CONTESTAR
CITE ESTE NUMERO

previsto por los decretos 586 y 614 de 1984 emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. A los trabajadores de Recolección (Clinica y Hospitales) se les dotará de guantes largos y mascarillas. Los trabajadores oficiales adscritos al cuerpo de bombero deberán atender cualesquier emergencia que se presente en el Distrito de Cartagena.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : REVISION DE NOMINA.

Las Empresas entregarán quincenalmente una copia de la nómina de pago de los trabajadores oficiales al sindicato.

Se establece que los descuentos correspondientes al Fondo de Empleados de las Empresas sean hechos por nómina y no excedan del porcentaje legal de los salarios, salvo que medie autorización de los propios trabajadores.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : DESCUENTOS.

A los trabajadores oficiales beneficiados con la presente Convención, las Empresas Públicas Municipales les descontará siete (7) días del aumento del salario básico, por el primer año convencional y siete (7) días por el segundo, distribuidos así: Cuatro (4) días para el Sindicato, dos (2) días para los organismos a los cuales se halla afiliado el Sindicato, y un (1) día para la Sede Social de los Trabajadores. Tales descuentos serán entregados al Tesorero de la organización Sindical, en la quincena siguiente al pago del aumento.

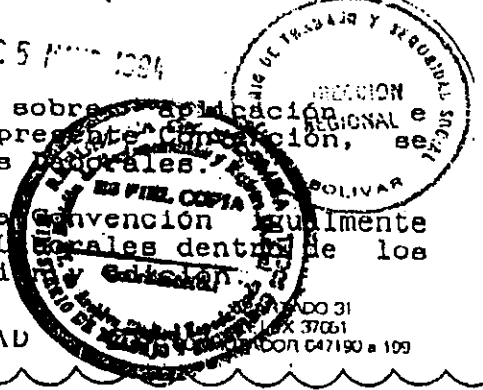
Las Empresas igualmente descontará quincenalmente las sumas ordenadas por sus trabajadoras oficiales y relacionadas con negociaciones efectuadas por éstos con el Fondo de Empleados. Para éstos efectos tendrán en consideración: Embargos Judiciales y cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias, en primer término.

ARTICULO DECIMO TERCERO : RECLAMOS.

Las reclamaciones que versen sobre aplicación e interpretación de las normas, de la presente Convención, se surtirán por ante el Comité de Asuntos Locales.

Los errores y vacíos que presente la Convención se tratarán por el Comité de Asuntos Locales dentro de los tres (3) meses siguientes a su impresión.

CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD



[Handwritten signature]

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION REGIONAL MEDIDEL

El presente Documento es fiel copia
confrontada con el original que
reposa en este Despacho

[Handwritten signature]

7

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA

ARTICULO DECIMO CUARTO: PAGO DEL AUMENTO Y RETROACTIVO

Las Empresas Públicas Municipales pagará el aumento salarial a partir de la segunda quincena del mes de diciembre de 1991. El retroactivo causado desde el día 10 de Septiembre de 1991 se pagará el día nueve (9) de febrero de 1992.

CONTESTAR
CITE ESTE NUMERO

DIRECCION
AUDITORIA
INIERIA

CAPITULO CUARTO SALARIOS

ARTICULO DECIMO QUINTO : SALARIO BASICO.

Las Empresas Públicas Municipales pagará a sus Trabajadores Oficiales un salario básico mensual de acuerdo con la columna "asignación al cargo" que aparece en la escala salarial. El aumento será del veintidos (22%) por ciento para el período comprendido del día diez (10) de Septiembre de 1991 hasta el día nueve (9) de Septiembre de 1992; y el veintidos (22%) por ciento para el período comprendido entre el día diez (10) de Septiembre de 1992 hasta el día nueve (9) de Septiembre de 1993.

Con todo, si el porcentaje de aumento para el salario mínimo legal que decreta el Gobierno Nacional fuere superior al pactado para cada período convencional, las Empresas pagará la diferencia desde la fecha en que empiece a regir el aumento pactado.

La escala es la siguiente :

Grupo	Antiguo Nombre del Cargo	Nuevo Nombre del Cargo	19 AÑO	20 AÑO
12	Despch. de Alm. Aux. Serv. Int. Ayd. Red. Lin.Con. Ayudantes (4) Ayud. Medidores(4) Ayud. Pintor (4) Llantero I	Despch. de Alm. Aux. Serv. Interno Ayud. de Servicios Ayud. de Servic. Ayud. de Servic. Ayud. de Servic. Llantero I	108.937.21	
11	Armador Cepillos Ayd. de Mecanica Lavador Engrasador Operador Compresor Ayd. Electricidad Recaudador Operador I	Armador de Cepillos Ayudante de Mecanica Lavador Engrasador Operador Compresor Ayd. Electricidad Recaudador Operador	109.736.75	

COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION REGIONAL BOLIVAR
APARTADO 3116 X 31161
R. NITAJOR 047180 d 109

CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION REGIONAL BOLIVAR

El presente Documento es fiel copia
confrontada con el original que
reposa en el despacho

[Signature]

8

EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGEN

9

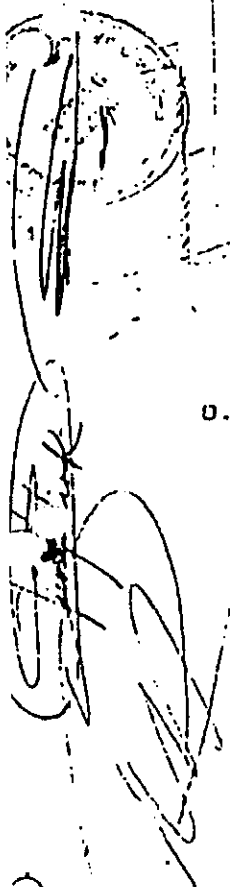
-8-

AL CONTESTAR
CITE ESTE NUMERO

10	Aux. de Pitometria	Aux. de Pitometria	110.736.17
	Ayud. Cont.Exist(5)	Aux. de Adm. I	
	Aux.Alm.Ser.Var.(5)	Aux. de Adm. I	
	Vigilantes	Vigilantes	
	Aux.Tec.Refrig.	Aux.Tec.Refrig.	
	Despach.de Aguas(6)	Despach.de Aguas (6)	
	Electricista I	Electricista I	
	Herramentero	Herramentero	
	Operador II	Operador II	

Recaud.de Vent.	Recaud. de Vent.	111.735.60
Mensajero	Mensaj.Notificador	
Notificador (3)	Mensaj.Notificador	
Albañil	Albañil	
Carpintero	Carpintero	
Cadenero II	Cadenero II	
Conductor II	Conductor II	
Cont.de Material	Cont. de Material	
Electricista II	Electricista II	
Inspector II	Inspector II	
Mecanico I	Mecanico I	
Ofc.Corte y Rec(7)	Aux.Adm. II	
Ofc.Plomero	Oficial Plomero	
Ofc.de Corresp.(7)	Aux. Adm. II	
Rec.de Muestras	Rec.de Muestras	
Fardista (7)	Aux. Adm. II	
Pintor	Pintor	
Soldador	Soldador	
Ayud.de Operaciones	Ayud. de Operaciones	
Lector Repartidor	Lector Repartidor	

0.-	Conductor IV	Conductor IV	115.744.45
	Conduc.Operd.(8)	Operad.Maq.Pesada	
	Operador III (8)	Operad. de Maq.Pesada	
	Tubero	Tubero	
	Llantero II	Llantero II	
	Actualiz de Reg (9)	Actualizador	
	Actualizador	Actualizador	
	Aforador	Aforador	
	Aux.de Enfermeria	Aux. de Enfermeria	
	Codif.de Sistemas	Codif. de Sistemas	
	Aux. de Topografia	Aux. Topo	
	Cadenero III	Cadenero	



COPIA
[Signature]



APARTADO 31
TELEX 37051
CORONA/FALCON 647160 a 199

CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

MINISTERIO DE TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES
DIRECCION GENERAL SOLIDAR

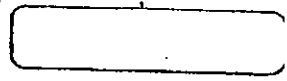
El presente Documento es fiel copia
confrontada con el original que
reposa en este Despacho

[Signature]

9

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA

-9-



Aux. Comp. Locales	Aux. Comp. Locales	
Despach. de Combust.	Despach. de Combustible	AL CONTESTAR
Inspector de Reclam.	Inspector de Reclamos	CITE ESTE NUMERO
Mecánicos II	Mecánicos II	
Ofic. Solic. y Matric.	Ofic. Solic. y Matricula	
Revisor de Fact.	Revisor de Fact.	
Tornero	Tornero	

7	Operador IV	Operador IV	115.733.29
	Mecanic. de Medidores	Mecanic. de Medidores	
	Jefe de Ronda	Jefe de Ronda	
	Inspec. de obras(10)	Inspc. de Obras y Redes	
	Inspc. de Redes (10)	Inspc. de Obras y Redes	
	Bombero de Linea(11)	Bombero de línea	

6	Aux. Ejec. Fiscales	Aux. Ejec. Fiscales	119.730.99
	Ofic. de Reclamos(12)	Aux. Administ. III	
	Aux. Laboral (12)	Aux. Administ. III	
	Aux. de Reclamos(12)	Aux. Administ. III	
	Aux. Contable (12)	Aux. Administ. III	
	Oficial de Fact.(12)	Aux. Administ. III	
	Aux. Ctas. Varias(12)	Aux. Administ. III	
	Aux. de Almacén (12)	Aux. Administ. III	
	Analist. Facturación	Analist. Facturación	
	Bombero Maquinista	Bombero Maquinista	
	Aux. de Adm. (12)	Aux. Administ. III	
	Aux. de Parques(12)	Aux. Administ. III	

5	Sub-oficial Bombero	Sub. Oficial de Bombero	120.330.64
	Supervisor II	Supervisor II	
	Operador Copiadora	Operador Copiadora	

4	Recepcionista (13)	Secretaria General	122.329.49
	Secretaria General	Secretaria General	

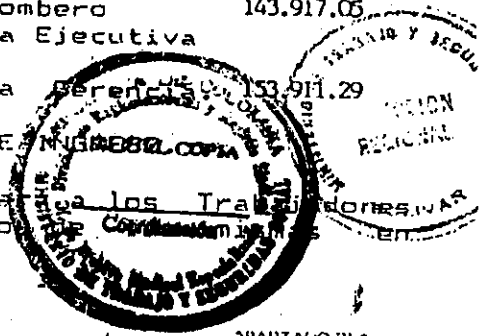
3	Topógrafos	Topógrafos	128.925.69
---	------------	------------	------------

2	Oficial Bombero	Oficial Bombero	143.917.05
	Secretaria Ejecutiva	Secretaria Ejecutiva	

1	Secretaria Gerencia	Secretaria	153.911.29
---	---------------------	------------	------------

ARTICULO DECIMO SEXTO : SALARIO DE

Las Empresas Publicas Municipales paga a los Trabajadores Oficiales que ingresen al servicio de Copiadora



CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

APARTADO 31
TELEX 3/051
COMPUTADOR 647180 + 109

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO

El presente documento es fiel copia
confrontada con el original que
se encuentra en el Despacho

[Signature]

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGEN

-10 AL CONTESTAR
CITE ESTE NUMERO

cualquiera de sus áreas el noventa (90%) del salario básico señalado para el cargo, durante el periodo de prueba (dos -2- meses). Vencido el término anterior las Empresas pagará el Cien (100%) por ciento del salario básico señalado para dicho cargo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO : SALARIO NEGOCIACION :

Las Empresas Públicas Municipales pagará a los negociadores de los Trabajadores Oficiales durante la discusión del Pliego, un salario mensual equivalente al salario promedio devengado en los últimos tres (3) meses, anteriores a la designación o escogencia. Para éste efecto tendrá en cuenta los siguientes factores: Salario básico, alimentación, transporte, prima de antigüedad, prima ambiental, horas extras, domingos, festivos y la doceava (1/12) parte de la prima semestral.

CAPITULO QUINTO

PRESTACIONES EXTRALEGALES

ARTICULO DECIMO OCTAVO : VACACIONES.

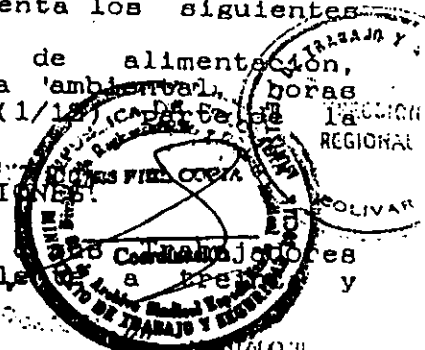
Los trabajadores oficiales disfrutarán de quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones de acuerdo con la ley y proporcionalmente, en caso de retiro si lo hubiere. Estas vacaciones se pagarán por parte de las Empresas Públicas Municipales con base en el salario promedio devengado en los últimos tres (3) meses anteriores a la fecha en que el trabajador deba empezar a disfrutarlas.

El día sábado no se computará como hábil para los efectos del disfrute. Para liquidar se tendrán en cuenta los siguientes

factores : salario básico, prima de alimentación, transporte, prima de antigüedad, prima ambiental, horas extras, domingos, festivos y la doceava (1/12) parte de la prima semestral.

ARTICULO DECIMO NOVENO : PRIMA DE VACACIONES

Las Empresas Públicas Municipales pagará a los Trabajadores Oficiales una prima de vacaciones equivalente a tres (3) veces el promedio de los salarios devengados en los últimos tres (3) meses anteriores a la fecha en que el trabajador deba empezar a disfrutarlas.



CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

MANEJO ESPECIAL Y SERVICIO SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS

El presente Documento es fiel copia
confrontada con el original que
reposa en este Despacho

[Signature]

12

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGEN

11-

tres (33) días de salario promedio por cada año de antigüedad de la Convención. Además se le reconocerán días adicionales de prima de vacaciones así:.....

AL CONTESTAR
DEBEMOS

- a. Tres (3) años un (1) día a cinco (5) años = Cuatro (4) días hábiles.
- b. Cinco (5) años un (1) día a diez (10) años = Seis (6) días hábiles.
- c. Diez (10) años un (1) día a quince (15) años = Ocho (8) días hábiles.
- d. Quince (15) años un (1) día a veinte (20) años = Diez (10) días hábiles.
- e. Veinte (20) años un (1) día en adelante = Doce (12) días hábiles.

Esta prima se cancelará siempre y cuando el trabajador disfrute del período correspondiente. Cuando por necesidad del servicio, el trabajador no pueda disfrutar de sus vacaciones, tendrá derecho al pago de ésta prima por cada período vencido al empezar el disfrute de ellas.

En caso de retiro del trabajador voluntariamente o por parte de Empresas Públicas Municipales se le cancelará dicha prima conjuntamente con las demás prestaciones a que tenga derecho con base en el salario devengado en los últimos tres (3) meses anteriores. Para liquidar ésta prima se tendrá en consideración los siguientes factores : salario básico, prima de alimentación, transporte, prima de antigüedad, prima ambiental, horas extras, domingos, festivos y la doceava (1/12) parte de la prima semestral.

ARTICULO VIGESIMO : PRIMA SEMESTRAL. 1994

Las empresas Públicas Municipales pagará a sus trabajadores oficiales una prima denominada semestral, la cual se cancelará en la primera quincena del mes de junio. Dicha prima estará comprendida entre el período del día (1) de mayo al treinta (30) de mayo del año siguiente. Para su liquidación se tendrá en cuenta el salario promedio devengado en los

REGIONAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

APARTADO 31
TEL. X 31761
CORREO ELECTRONICO: GAT100@101

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION REGIONAL

El presente Documento es fiel copia
confrontada con el original que
reposa en este Despacho

EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGE

-12-

últimos seis (6) meses con los siguientes factores ^{AL CONTESTAR} básico, prima de alimentación, transporte, prima ambiental, prima de antigüedad, horas extras, domingos y festivos.

ARTICULO VEGESIMO PRIMERO : PRIMA DE SERVICIO.

Las Empresas Públicas Municipales pagará a sus Trabajadores Oficiales una prima de servicios, consistente en treinta (30) días de salario promedio, la cual se cancelará en los primeros quince (15) días del mes de diciembre. Dicha prima estará comprendida entre el período del día uno (1) de diciembre al treinta (30) de noviembre del año siguiente. Para su liquidación se tendrá en cuenta el salario promedio devengado en los últimos seis (6) meses con los siguientes factores : salario básico, prima de alimentación, transporte, prima de antigüedad, prima ambiental, promedio horas extras, domingos y festivos, la doceava (1/12) parte de la prima semestral y doceava (1/12) parte de la prima de vacaciones.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : PRIMA DE ANTIGUEDAD.

Las Empresas Públicas Municipales pagará a todos su Trabajadores Oficiales una prima mensual de antigüedad por la vigencia de la presente convención, la cual quedará así : a) Para los trabajadores que cumplan una antigüedad al servicio ininterrumpido de las Empresas a partir del tercer (3) año hasta el décimo (10) inclusive, se les pagará el dos y medio (2.5%) por ciento del salario básico. b) Para los trabajadores que cumplan una antigüedad al servicio ininterrumpido de las Empresas a partir del décimo (10) año un (1) día en adelante se les pagará el tres y medio (3.5%) por ciento del salario básico.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO : PRIMA AMBIENTAL.

Las Empresas Públicas Municipales pagará a todos su Trabajadores Oficiales mensualmente una prima ambiental de tres (3%) por ciento sobre el salario básico que devengue cada trabajador.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO : PRIMA DE ALIMENTACION.

Las Empresas Públicas Municipales pagará a sus trabajadores oficiales una prima de alimentación por cada ocho (8) hora diarias laboradas, por la suma de Setecientos (700,00) por el primer año de convención, y de novecientos (900,00) para el segundo año de vigencia.

CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION REGIONAL JOLIVAR

El presente Documento es una copia
confrontada con el original que
reposa en este Despacho

[Handwritten signature]

14. 171
EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGEN

[Empty rectangular box]

También se pagará la alimentación del día sábado, cuando ¹³ cuando ~~no~~ la jornada laboral del trabajador oficial se surta entre lunes y viernes.

PARAGRAFO : Las Empresas Públicas Municipales pagará media (1/2) alimentación adicional a los Trabajadores Oficiales que laboren turnos de doce (12) horas, y dos (2) alimentaciones adicionales a los trabajadores oficiales que laboren turnos de veinticuatro (24) horas.

Las Empresas Públicas Municipales dará en especie, por a través de la Sede Social, la alimentación de los trabajadores oficiales que laboren tiempo extraordinario.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO : CESANTIA POR INVALIDEZ.

Las Empresas Públicas Municipales pagará a sus Trabajadores Oficiales la cesantía de que trata el Código Sustantivo del Trabajo, cuando hubiesen sido pensionados por invalidez o vejez.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO : INCAPACIDAD MEDICA.

Las Empresas Públicas Municipales pagará a sus Trabajadores Oficiales la alimentación y el transporte no reconocidos ni pagados por el Instituto de los Seguros Sociales por incapacidad médica y/o enfermedad certificada por éste último. Las Empresas les pagará el salario promedio correspondiente.

El Trábaajdor Oficial que por sus condiciones físicas o mentales no pueda seguir laborando, las Empresas, previa certificación médica del Instituto de los Seguros Sociales lo pensionará con el Cien (100%) por ciento del último salario promedio devengado.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : PENSION DE JUBILACION.

Las empresas Públicas Municipales pagará a sus Trabajadores Oficiales jubilados, además de la cuota parte legal, el saldo de su salario básico hasta el topé del ciento (100%) por ciento, siempre y cuando hayan cumplido veinte (20) años de servicio ininterrumpido al servicio de ésta y cincuenta (50) años de edad.

El Trabajador Oficial que hubiere laborado en las Empresas Públicas Municipales por más de veinte (20) años continuos o discontinuos y no hubiere cumplido cincuenta (50) años de edad se le irá abonando un año a la jubilación cada año.

CARTAGENA. PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

[Handwritten signature]
DIRECCION REGIONAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RECEIVED
REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CARTAGENA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El presente Documento es fiel copia
confrontada con el original y
reposa en el Despacho

[Handwritten signature]

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGEN.

CONTESTAR
CITE ESTE NUMERO

adicional de servicio sobre los primeros veinte (20) años laborados.

Los Trabajadores Oficiales que hubiesen laborado menos de veinte (20) años al servicio de Empresas Públicas Municipales y hubiesen cumplido cincuenta (50) años de edad, podrán jubilarse con la pensión corriente señalada por la ley siempre y cuando acrediten haber servido el restante tiempo a una entidad oficial. En total deberán haber laborado veinte (20) años para tener derecho a la pensión compartida.

El trabajador oficial que labore al servicio de las Empresas por quince (15) años y menos de veinte (20) años tendrá derecho a la pensión restringida señalada por la ley vigente para la época del retiro voluntario del mismo, siempre que hubiere cumplido cincuenta (50) años de edad.

CAPITULO SEXTO X

AUXILIOS, DOTACION Y OTROS

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : AUXILIO NAVIDERO.

Las Empresas Públicas Municipales pagará a sus trabajadores oficiales un auxilio navideño por la suma de Cinco Mil Trecientos (\$5.300,00) por el primer año de vigencia de la Convención, y Seis Mil Cuatrocientos (\$6.400,00) pesos para el segundo año convencional, conjuntamente con la prima de navidad.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO : AUXILIO POR MATERNIDAD.

Las Empresas Públicas Municipales pagará a sus trabajadores oficiales por cada hijo que nazca vivo o muerto la suma de Cuatro Mil (\$4.000,00) pesos. Cuando los padres del nacido sean trabajadores de Empresas Públicas Municipales dicho auxilio se cancelará únicamente a uno de ellos.

ARTICULO TRIGESIMO : AUXILIO POR MATRIMONIO.

Las Empresas Públicas pagará a sus trabajadores oficiales que contraigan matrimonio válido en Colombia la suma de Mil Pesos (\$1.000,00) y seis (6) días hábiles de permiso remunerado, por la vigencia de la presente convención.



CARTAGENA. PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION REGIONAL

El presente Documento se ha
confrontado con el original que
reposa en este Despacho

[Handwritten signature]

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGEN

-15- AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : AUXILIO PARA LENTES.

Las Empresas Públicas Municipales pagará a sus trabajadores oficiales por el primer año de vigencia convencional y por una sola vez, un auxilio para monturas y vidrios por la suma de Veinticinco Mil Trescientos Cincuenta (\$25.350,00) pesos y de veinte y Seis Mil Cuarenta y Siete (\$26.047,00) pesos por el segundo año y por una sola vez. Este auxilio se pagará previa presentación de la fórmula médica correspondiente del Instituto de los Seguros Sociales y la factura cancelada. Este auxilio es extensivo a los trabajadores jubilados de las Empresas Públicas Municipales, cumplido los requisitos aquí señalados.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : AUXILIO POR VIUDEZ.

Las Empresas Públicas Municipales pagará un auxilio de ciento Noventa y cinco días (195) de salario promedio al cónyuge, compañero (a) permanente debidamente inscrito como tal en la hoja de vida del trabajador oficial, quien estando al servicio de esta entidad falleciere. Estas sumas se cancelarán dentro del término de cinco (5) días hábiles mientras se tramitan las prestaciones indicadas por la ley. Para liquidar éste auxilio se tendrá en cuenta los siguientes factores : salario básico, prima de alimentación, transporte, prima de antigüedad, prima ambiental, horas extras, domingos, festivos y doceava (1/12) parte de la prima semestral.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO : AUXILIO PARA SEPULCRO.

Las empresas Públicas Municipales pagará a sus trabajadores oficiales que fallezcan al servicio de éstas, la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000,00) por el primer año, y Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000,00) por el segundo, para gastos de sepelio.

Dicho valor se cancelará al conyu... compañero (a) permanente según el caso. Si fuere soltero el trabajador oficial fallecido, estas sumas se pagarán a quien hubiese efectuado los gastos, previa presentación de la factura correspondiente.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO : AUXILIO MORTUORIO.

Las empresas Públicas Municipales pagará a sus trabajadores...



CARTAGENA PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

El presente Documento es fiel copia
confrontada con el original que
está en este Despacho

[Handwritten signature]

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA

-16-

oficiales la suma de Ciento Cincuenta Mil (\$150.000,00) pesos por el primer año, y Ciento Sesenta Mil (\$160.000,00) pesos por el segundo, en caso de muerte de alguno de sus padres, hijos, cónyuge, compañero (a) permanente siempre que dependa económicamente del trabajador. El trabajador deberá aportar el registro civil de defunción y la prueba de la dependencia económica del fallecido para con él.

Este auxilio se cancelará a un sólo trabajador oficial si hubiese hermanos al servicio de la entidad.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO : SUBSIDIO DE TRANSPORTE.

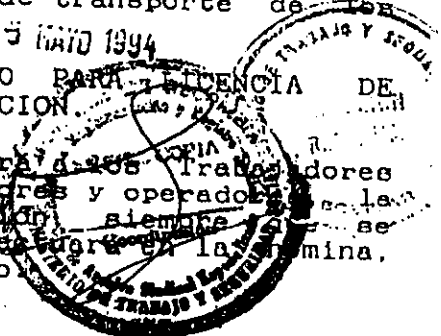
Las Empresas Públicas Municipales pagará a todos sus Trabajadores Oficiales el subsidio de transporte señalado por el Gobierno Nacional, sin consideración del salario devengado. Igualmente las Empresas pagará al Trabajador Oficial que resida fuera del Distrito de Cartagena, el subsidio de transporte anterior más el Cien (100%) por ciento. El Trabajador deberá acreditar certificación del Alcalde, Notario, o Juez del respectivo lugar. Además las Empresas Públicas Municipales, cuando de labores extraordinarias se trate, transportará a sus trabajadores oficiales hasta el lugar de su residencia, siempre que habiten dentro del perímetro urbano. Igualmente transportará a los operadores de bombas de Estaciones de Alcantarillado y Operadores de Bombas de las Estaciones de Acueducto y Planta de Tratamiento, a su sitio de trabajo y viceversa.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO : AUXILIO REUNIONES DE ASAMBLEA.

Empresas Públicas Municipales, pagará al sindicato la suma de Cuarenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta (\$43.750,00) pesos por el primer año de vigencia de la Convención y Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Ocho (\$54.788,00) pesos por el segundo, para sufragar los gastos de transporte de los trabajadores para cada asamblea general.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO : AUXILIO PARA LA LICENCIA DE CONDUCCION

Las Empresas Públicas Municipales, pagará a los Trabajadores Oficiales que ejerzan cargos de conductores y operadores, la renovación de la licencia de conducción, siempre que se hallen en servicio. Dicho pago se efectuará en la oficina, previa presentación del recibo cancelado.



CARTAGENA. PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCION REGIONAL BOLIVAR

El presente Documento es fiel copia
 confrontada con el original que
 reposa en este despacho

[Handwritten signature]

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGE

-17-

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO : AUXILIO ESCOLAR.

AL CONTESTAR
CITE ESTE NUMERO

Las Empresas Publicas Municipales, pagará a sus Trabajadores Oficiales mensualmente por cada hijo que se encuentre efectivamente cursando estudios de preescolar, kinder, primaria y secundaria y por el primer año convencional, la suma de Dos mil Trescientos Pesos (\$2.300,00), y por el segundo Dos Mil Ochocientos Seis Pesos (\$2.806,00).

El pago se efectuará en los meses de junio y noviembre de cada año lectivo, previa presentación de las certificaciones académicas correspondientes.

Así mismo las Empresas Públicas pagará en la primera quincena del mes de enero la suma de Cinco Mil Trescientos Pesos (\$5.300,00) como auxilio para útiles escolares de los hijos por el primer año convencional, y Seis Mil Cuatrocientos Setenta Pesos (\$6.470,00) por el segundo. Estos valores se cancelarán por cada hijo estudiante y no en consideración a sus padres.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO : AUXILIO PARA BECAS.

Las Empresas Públicas Municipales otorgará cuatrocientos (400) becas por los dos (2) años de vigencia de la convención por valor de Dos Mil Quinientos Pesos (\$2.500,00) cada una, pagadera mensualmente y por el primer año convencional, y Tres Mil Cincuenta Pesos (\$3.050,00) igualmente pagadera por mensualidades y por el segundo año de convención, para los hijos de los Trabajadores Oficiales que cursen efectivamente estudios secundarios, técnicos, comercio o magisterio.

Los auxilios se cancelarán directamente al beneficiario, previa presentación de las certificaciones académicas correspondientes sobre matrícula y asistencia en el semestre cursado.

PARA GRAFO : El beneficiario de la beca que no apruebe el curso perderá el derecho automáticamente. Se exceptúan los casos por enfermedad certificada, accidente, traslados comprobados de la familia fuera de la ciudad de Cartagena, antes de la culminación de los estudios.

ARTICULO CUADRAGESIMO : AUXILIO UNIVERSITARIO.

Las Empresas destinarán la suma de Dos Mil Cuatrocientos Pesos (\$2.400,00) mensualmente.

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]

[Circular stamp: COPIA DE LA OFICINA DE TRABAJO Y ESTABILIDAD]

CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

AV. ANTIPO 31
TEL. 83761
TEL. FAX (57) 310 617100 a 1091

MINISTERIO DE TRABAJO Y ESTABILIDAD SOCIAL
DIRECCION REGIONAL COCINA

El presente Documento es fiel copia
confrontada con el original que
reposa en este Despacho

[Handwritten signature]

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGEN

10

AL CONTESTAR
CITE ESTE NUMERO

Mil Pesos (\$2.500.000,00) para el primer convencional, y la suma de Tres Millones de Pesos (\$3.000.000,00) para el segundo año convencional para los hijos de los trabajadores oficiales que cursen estudios universitarios. La partida se distribuirá entre los dos (2) semestres y equitativamente entre los beneficiarios. Estos deberán acreditar registro civil de nacimiento y certificación de la Universidad, la cual deberá estar aprobada y reconocida por el ICFES, sobre matrícula y asistencia.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO : AUXILIO PARA ESTUDIOS.

Las Empresas Públicas Municipales otorgará a sus Trabajadores Oficiales veintisiete (27) becas para el primer año convencional y veintisiete (27) para el segundo a fin de adelantar estudios universitarios, tecnológicos y/o carreras intermedias, que se refieran directamente a los servicios que las Empresas prestan.

Las Empresas Públicas suministrará un (1) pasaje aéreo por semestre, y la suma de Treinta Mil Pesos (\$30.000,00) semestrales para gastos del beneficiario, si los estudios se adelantan fuera de la ciudad de Cartagena.

El Trabajador Oficial suscribirá un contrato de prestación de servicio por el término de dos (2) años, cuando menos, los cuales comenzará a prestar inmediatamente culmine los estudios académicos.

A los Trabajadores Oficiales que cursen estudios en esta ciudad, solamente les concederá permiso para la atención de las evaluaciones académicas.

Las Empresas Públicas Municipales pagará a estos trabajadores salario promedio mientras duren los estudios académicos.

PARAGRAFO : Los Trabajadores Oficiales mecánicos y operadores serán capacitados para el manejo de los equipos maquinaria especializada, cuando las Empresas Municipales tengan parque automotor.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO : AUXILIO MEDICO.

Las Empresas Públicas aportará con destino al Fondo Médico Familiar la suma de Doce Millones de pesos (\$12.000.000,00) para el primer año convencional, y de Quince Millones de Pesos (\$15.000.000,00) para el segundo año convencional.

CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

TELEFONO APARTADO 31
TELEX 37051
CORREO ELECTRÓNICO 647100 @ 101

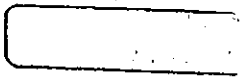
EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA
AUDITOR

SECRETARIA Y SERVICIO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL SURCOCA
COPIA
COPIA
COPIA

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE TRABAJO Y SERVICIO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL SURCOCA
El presente Documento es fiel copia
contrastada con el original que
se encuentra en este Despacho.
[Handwritten signature]

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGE



-19-

AL CONTESTAR
CITE ESTE NUMERO
CONYUGE,

trabajadores oficiales proporcionen a sus padres, compañero (a) permanentemente registrados con una antelación no inferior a seis (6) meses cumplidos en su hoja de vida, hijos menores de diez y ocho (18) años y los hijos mayores incapacitados física y mentalmente para trabajar, toda la atención médica y clínica requerida en los casos de consultas externas, diagnósticos, especialistas, rayos X, laboratorios, transfusiones, hospitalización y cirugía, tratamiento médico, quirúrgico y extracciones dentales.

Los préstamos a los trabajadores se otorgarán sin intereses, por un plazo no inferior a tres (3) años, y solamente restituirán al fondo el cuarenta (40%) por ciento del valor prestado.

El Comité de Asuntos Laborales reglamentará el funcionamiento de este fondo.

Las Empresas Públicas pagará a un pasaje aéreo ida y vuelta para un acompañante del trabajador oficial, que requiera atención médica fuera de la ciudad.

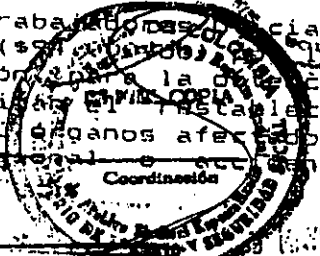
Las Empresas Públicas prestará a sus Trabajadores Oficiales y familiares enfermos, el servicio de ambulancia del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, siempre que se trate de urgencias médicas. Las Empresas asumirán el deficit que presenta el Fondo Médico a la firma de la presente convención.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO : AUXILIO PARA PENSIONADOS.

Las Empresas Públicas dará a la Asociación de Pensionados de dicha entidad un auxilio por valor de Trescientos Setenta y Cinco Mil Pesos (\$375.000,00) por el primer año de vigencia convencional y Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Cincuenta Pesos (\$468.750,00) para el segundo.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO : AUXILIO PARA APARATOS DE RECUPERACION.

Las Empresas Públicas pagará a sus Trabajadores Oficiales la suma de Noventa y Cuatro Mil Pesos (\$94.000,00) por los dos (2) años de vigencia de la convención para la adquisición de aquellos aparatos mecánicos que permitan el establecimiento y/o funcionamiento de sus miembros u órganos afectados como consecuencia de enfermedad profesional o accidente de trabajo.



AL COPIA

CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

APARTADO 31
TELEX 37051
COMUTADOR 647100 y 109

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION REGIONAL BOLIVAR

El presente Documento es fiel copia
confrontada con el original que
reposa en este Despacho

[Signature]

21.1

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGE

-20-AL CONTESTAR
CITE ESTE NUMER

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO : DOTACION DE UNIFORMES Y CALZADO.

Las Empresas Públicas Municipales suministrará semestralmente para sus trabajadores oficiales, cinco (5) uniformes consistentes en pantalones y camisas azules, en tela jean-indigo y chambray, respectivamente, así como dos (2) pares de calzado.

A los trabajadores oficiales ayudantes de redes de acueducto, Planta de Tratamiento, redes de alcantarillado y pistas de lavados se les suministrará dos (2) bermudas semestrales.

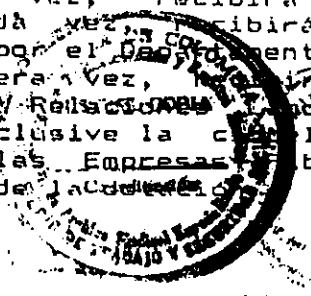
Las Empresas Públicas pagará semestralmente a las Secretarías Oficiales de ésta entidad para compra de calzado la suma de Veinticinco Mil Pesos (\$25.000,00) por el primer año convencional y Treinta y Cinco Mil Pesos (\$35.000,00) para el segundo. Los uniformes y calzados suministrados por las Empresas Públicas serán por razón de las funciones de cada trabajador y su uso es obligatorio. Las Empresas quedarán relevadas del suministro anterior, por el periodo convencional siguiente, cuando el trabajador le de una destinación diferente a la aquí expresada o no los utilice.

A los trabajadores oficiales adscritos al Departamento de Bomberos se les suministrará semestralmente cinco (5) uniformes, dos (2) pares de botas de seguridad, dos (2) pares de calzado de cuero, y un (1) par de tenis.

A los trabajadores oficiales que laboren en oficinas se les suministrará semestralmente cinco (5) uniformes en tela de lino, y dos (2) pares de calzado de optima calidad

05 MAYO 1994

PARAGRAFO : En caso de violación, por parte de los trabajadores oficiales, de la norma anterior, se le sancionará, así: a) Por primera vez, recibirá una amonestación escrita. b) Por segunda vez, recibirá una suspensión de tres (3) días impuesta por el Departamento de Relaciones Laborales. c) Por tercera vez, recibirá la sanción que estime el Departamento de Relaciones Laborales y/o el Comité de Asuntos Laborales inclusive la cancelación del contrato de trabajo, siempre que las Empresas Públicas se encuentren al día en el cumplimiento de la Ley.



Opina

CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

APARTADO 31
TELEX 3/EN
CCP/RITALEX/11 647100 1 10

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION REGIONAL BOLIVAR

El presente Documento es fiel copia
confrontada con el original que
reposa en esta Despacho

Opina

22 P

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGEN

21

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: DOTACION DE VIGILANTES. AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO PARA ARMAS PARA

Las Empresas Públicas dotará a los vigilantes de ésta Entidad de revólveres para el ejercicio de sus funciones, previo el lleno de los requisitos que para el caso señala la ley.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO : REBAJA POR SERVICIOS PUBLICOS.

Las Empresas Públicas rebajará a sus trabajadores oficiales el veinte (20%) por ciento de los servicios públicos facturados por ésta entidad previa cancelación del recibo por aquellos.

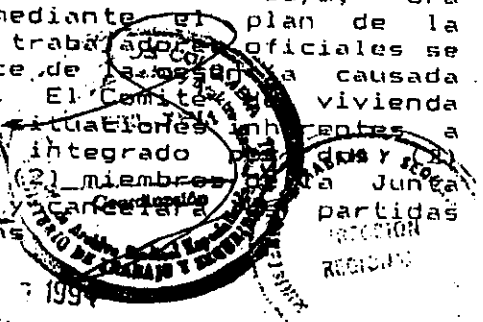
La empresa señalará la forma de retribución anterior.

PARAGRAFO : Las Empresas quedará exonerada de la rebaja anteriormente señalada, cuando el trabajador oficial incurra en alguna de las siguientes violaciones : a) Cuando presente a las Empresas un recibo correspondiente a una instalación o inmueble distinto de aquel que le pertenece. Este hecho se estimará como grave y dará origen a las acciones disciplinarias correspondientes. b) Cuando infrinja cualquiera de las normas establecidas en el reglamento general para la prestación de los servicios.

La presente rebaja no se considerará como salario ni factor del mismo.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO : VIVIENDA

Las Empresa aportará la suma de Cinco Millones de Pesos (5.000.000,00) para que los trabajadores oficiales que carezcan de vivienda, puedan adquirir la suya, ora directamente del vendedor, ora mediante el plan de la autoconstrucción. Igualmente a los trabajadores oficiales se les retendrá la doceava (1/12) parte de las ganancias causada mensualmente, para los mismos fines. El Comité de vivienda reglamentará los préstamos y demás situaciones inherentes a estos planes. Dicho Comité estará integrado por representantes de funcionarios de las Empresas y dos miembros de la Junta del Sindicato. La Empresa apropiará las partidas que no hubieren sido hechas.



CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

APARTEL 31 TEL 2 3781

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION REGIONAL BOLIVAR

El presente Documento es fiel copia
confrontada con el original que
seposea en este Despacho

[Signature]

[Handwritten mark]

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGEN

AL CONTESTAR
CITE ESTE NUMERO

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO : FOMENTO DEPORTIVO.

Las Empresas Públicas dará la suma de Dos Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil Pesos (\$2.875.000,00) para la vigencia del primer año de Convención y, la suma de Tres Millones Quinientos Noventa y Dos Mil Pesos (\$3.592.000,00) para el segundo año, a fin de que los trabajadores y sus hijos, durante el tiempo libre de que dispongan, desarrollen actividades deportivas.

Las sumas anteriormente solamente podrán invertirse en implementos deportivos e inscripciones, y serán repartidos equitativamente entre los diferentes trabajadores y sus hijos que practiquen.

El Comité de Deportes deberá rendir informes con soportes a las Empresas Públicas Municipales acerca de la destinación dada a los dineros a ellos entregados para las actividades anteriores.

PARAGRAFO : Las Empresas Públicas concederá permiso remunerado, pasaje aéreo completo, o terrestre, según cada caso, y viáticos, al trabajador que deba representar a la Entidad, al Distrito Capital, al Departamento de Bolívar, o a Colombia en actividades deportivas, previa presentación de las certificaciones correspondientes.

ARTICULO CINCUAGESIMO : FOMENTO SINDICAL.

Las Empresas darán al Sindicato un aporte para el Fomento Sindical en cuantía de Ochocientos Mil Pesos (\$800.000,00) para la vigencia del Diez (10) de Septiembre de 1991 al nueve (9) de Septiembre de 1992, y Ochocientos Mil (\$800.000,00) pesos al nueve (9) de septiembre de 1993.

ARTICULO CINCUAGESIMO PRIMERO: AUXILIO PARA SEMEJANTAL.

Las Empresas Públicas dará un auxilio para la Semejantal a los Trabajadores Oficiales por valor de un millón Ochocientos Setenta y Cinco Mil Pesos (\$1.875.000,00) para el primer año, y Un Millón Ochocientos Setenta y Cinco Mil Pesos (\$1.875.000,00) para el segundo año. Los auxilios consistirá dos (2) aulas con servicios, cincuenta (50) camas y seis (6) abanicos de techos.

CARTAGENA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

APARTADO III
TELEX 37071
CORRENTADOR 047100 a 109

MINISTERIO DE TRABAJO Y SERVICIO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL BOLIVAR

El presente Documento es fiel copia
enfrentada con el original que
existe en este despacho.

[Handwritten signature]

24 10

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGE

AL CONTESTAR
ESTE NUMERO
DE FONDO

ARTICULO CINCUAGESIMO SEGUNDO: AUXILIO PARA EMPLEADOS.

Las Empresas Públicas Municipales conderá un auxilio de Seiscientos Veinte y Cinco Mil Pesos (\$625.000,00) para el primer año, y de Setecientos Ochenta y un Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$781.250,00) por el segundo para el Fondo de Empleados de ésta Entidad.

CAPITULO SEPTIMO

PERMISOS

ARTICULO CINCUAGESIMO TERCERO : ESPECIALES.

Las Empresas Públicas Municipales concederá permiso remunerado a los Trabajadores Oficiales los días correspondiente al dos (2) de febrero, sábado Santo, fiestas novembrinas, y demás días señalados por la ley. Los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre se laborará media jornada. Los trabajadores oficiales que residen fuera del Distrito de Cartagena disfrutará del día treinta y uno (31) completo. Se exceptúan los trabajadores que por necesidad del servicio deban laborar dichos días.

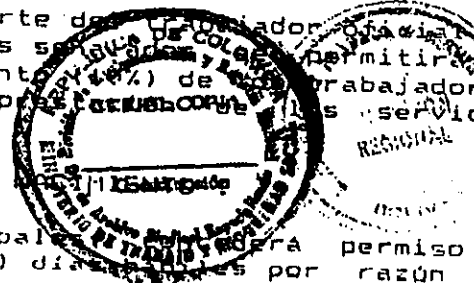
ARTICULO CINCUAGESIMO CUARTO : DEFUNCION.

Las Empresas Públicas Municipales, concederá permiso remunerado a sus trabajadores oficiales por cuatro (4) días hábiles por razón de la muerte de alguno de sus padres, el cónyuge compañero (a) permanente, o sus hijos. Si el insuceso acaece fuera de la ciudad de Cartagena, se concederán cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO : En los casos de muerte de trabajador oficial y/o alguno de los familiares antes señalados, se permitirá la salida de hasta un diez Por ciento (10%) de los trabajadores, siempre que no se afecte la prestación de los servicios públicos.

ARTICULO CINCUAGESIMO QUINTO :

Las Empresas Públicas Municipales concederá permiso al trabajador oficial por dos (2) días hábiles por razón del nacimiento de un hijo de su cónyuge, o compañera debidamente registrada en su hoja de vida.



CARTAGENA. PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

APARTADO 31
TELEX 37061
COMPUTADOR 647190 a 109

[Handwritten signature]

El presente documento es fiel copia
confrontada con el original que
reposa en este Despacho

[Handwritten signature]

2570

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGEN

-24-

ARTICULO CINCUAGESIMO SEXTO : POR CAMBIO DE VESTUARIO.

AL CONTESTAR
CITE ESTE NUMERO

Las Empresas Públicas Municipales concederá a todos los trabajadores oficiales diez (10) minutos antes de la salida en la jornada de la mañana, y diez (10) minutos en la jornada de la tarde, a fin de que éstos los utilicen en el cambio de vestuario y aseo personal.

ARTICULO CINCUAGESIMO SEPTIMO: SINDICALES.

Las Empresas Públicas Municipales concederán los permisos sindicales remunerados que se expresan a continuación:

1.- Todos los viernes desde las tres (3:00) de la tarde en adelante, a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato.

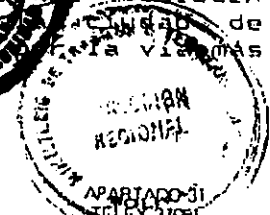
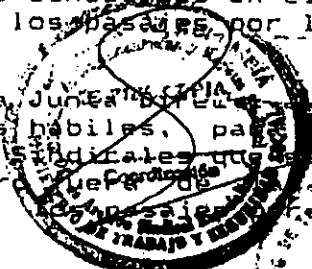
2.- Con carácter de permiso permanente a tres (3) miembros de la Junta Directiva del Sindicato, designados por éste mismo organismo, con el fin de que en su calidad de funcionarios de tiempo completo del Sindicato, atiendan todos los asuntos de tipo administrativo o laboral de la organización.

A éstos trabajadores las Empresas les pagará el salario promedio correspondiente a los tres (3) meses inmediatamente anteriores a la designación y les costeará los pasajes de ida y regreso que requieran, por la vía más rápida, para la ejecución de diligencias que tengan relación con el funcionamiento del Sindicato, cuando deban realizarse fuera de la ciudad de Cartagena pero dentro del territorio Nacional todo el tiempo que dure el permiso.

3.- Hasta dos (2) miembros de la Junta Directiva Sindical, por un término hasta de quince (15) días hábiles para asistir a Seminarios, Congresos, reuniones Sindicales en el exterior del país. Las Empresas costeará los pasajes por la vía más rápida.

4.- Hasta siete (7) miembros de la Junta Directiva Sindical por un término de diez (10) días hábiles, para asistir a Seminarios, Congresos o reuniones Sindicales que se realicen en el territorio Nacional, pero que se realicen fuera de la ciudad de Cartagena. Las Empresas costeará los pasajes por la vía más rápida.

AUDITOR



05 Mayo 1984

CARTAGENA. PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

COMPUTADOR 647100 - 199

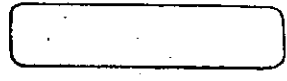
MINISTERIO DE TRABAJO Y SERVICIO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL DE CARTAGENA

El presente Documento en fiel copia
confrontada con el original que
seposa en este Despacho

[Signature]

37

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA



AL CONTESTAR
ESTE NUMERO
-25-

5.- Hasta siete (7) miembros de la Junta Directiva Sindical, por un término hasta de cinco (5) días hábiles, para asistir a Seminarios, Congresos o reuniones que se realicen dentro del ámbito Municipal de Cartagena, siempre y cuando no afecten el normal funcionamiento de las Empresas.

6.- Hasta cuatro (4) meses para tres (3) miembros de la Junta Directiva del Sindicato que sean escogidos para realizar estudios de formación o especialización en asuntos sindicales o cooperativos, en el País o en el exterior, siempre y cuando el curso sea reconocido por la Organización a la cual se halle afiliado el sindicato.

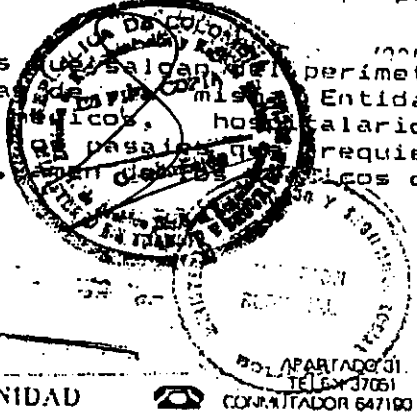
En el caso presente, los trabajadores recibirán el promedio devengado en los noventa (90) días anteriores a la fecha en que se les concedió el permiso.

Las Empresas costeará los pasajes por la vía más rápida. Este permiso estará sujeto a que no se afecte el normal funcionamiento de las Empresas.

7.- Hasta dos (2) miembros de la Directiva sindical para asistir a los trabajadores sindicalizados que sean llamados a descargos ante las Empresas, previo el cumplimiento de las formalidades para sanciones y despidos, por el término requerido para el cumplimiento de esta diligencia.

8.- Además de los casos anteriores, las Empresas concederá permiso, siempre y cuando a juicio de éstas no se altere en forma grave el normal desarrollo de las actividades a ellos encomendadas, a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato y a los dos (2) miembros de de la Comisión de Reclamos, con el objeto de que estos puedan adelantar las diligencias relacionadas con las gestiones sindicales propias de sus cargos.

Las Empresas a los trabajadores urbano para adelantar diligencias relacionadas con tratamientos sindicales, o deportivos, les dará para viajar por el medio más rápido, esta tenga establecido.



Opuzo

CARTAGENA. PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

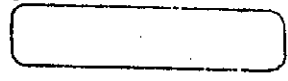
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION REGIONAL BOLIVAR

El presente Documento es fiel copia
confrontada con el original que
reposa en este Despacho

Opuzo

270

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA



AL CONTESTAR
-26 CITE ESTE NUMERO

10.- Las Empresas dará un permiso sindical, por el término de un (1) mes a cinco (5) trabajadores, por una vez al año, que sean escogidos por la organización para que asistan a Congresos, Foros y Cursos Sindicales. A estos trabajadores las Empresas les pagará salario promedio.

11.- Las Empresas concederá permiso a todos sus trabajadores a partir de las cuatro (4:00) de la tarde para que asistan a las Asambleas del Sindicato, cada vez que esta sea convocada por la Junta Directiva. El Sindicato se compromete a reportar a las Empresas los trabajadores que no asistan a las Asambleas y se los descontará el valor de la hora de permiso, salvo en casos que no asistan por fuerza mayor, caso fortuito, o por tener turnos establecidos.

Los dineros recaudados por éste concepto serán repartidos en regalos entre los asistentes a la Asamblea posterior.

12.- Las Empresas concederá un permiso permanente al trabajador que resulte elegido en la Directiva de la Federación o Confederación a que se encuentre afiliado el Sindicato, para adelantar diligencias propias del cargo. Este permiso será remunerado con el salario promedio.

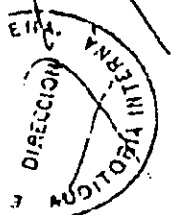
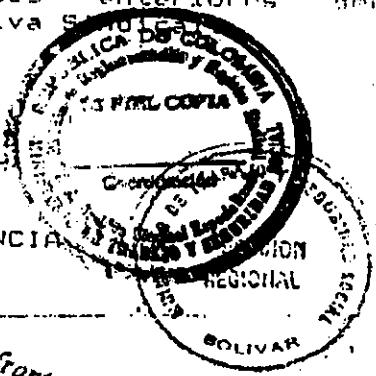
Factores para liquidar Permisos Permanentes: Salario Básico, alimentación, transporte, prima de antigüedad, prima ambiental, horas extras, domingos, feriados y doceava (1/12) P.semestral.

PARAGRAFO : Todos los permisos anteriores serán solicitados por a través de la Directiva S

CAPITULO FINAL

IMPRESION Y VIGENCIA

Es Fiel COPIA confrontada con el Original



CARTAGENA. PATIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

WARTAGUNA TELER 37051 CUBEN TALOR 647100 PPO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION REGIONAL SOLIVAR

El presente Documento es fiel copia
confrontada con el original que
reposa en este Despacho

[Signature]

281 185
EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGEN

-27- AL CONTESTAR
CITE ESTE NUMERO,

ARTICULO CINCUAGESIMO OCTAVO : IMPRESION Y VIGENCIA

Las Empresas Publicas Municipales ordenará la edición e impresión de la convención y distribuirán sus ejemplares entre los trabajadores oficiales y funcionarios. Así mismo la presente convención regirá desde el día diez (10) de septiembre de 1991 hasta el día nueve (9) de septiembre de 1993.

Cartagena, 18 de Diciembre de 1991 -

FOR LAS EMPRESAS

FOR EL SINDICATO

EFRAIN GUTIERREZ MERCADO

DIMAS JULIO RODRIGUEZ

JUAN YACAMAN TORRES PPI M.M. DE CIBENA

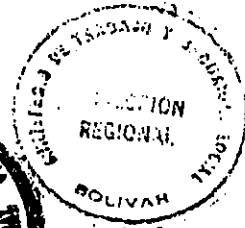
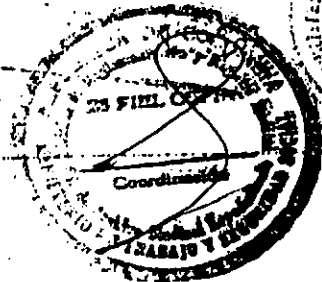
JAIRO DE LA ROSA MONTES

IWAN LURDUY LURDUY DIRECCION PROTECTORIA INTERNA

GREGORIO CARREAZO GOMEZ

05 11 1991

En COPIA
D. Pruey



CARTAGENA. PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

APARTADO 31
TELEX 37031
CORREAJADOR 647190 e 199

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En presencia de un representante de fidel copia
confrontada con el original que
reposa en este despacho

D. Pruey

d) Hacer las recomendaciones de común acuerdo con la Junta Directiva del Sindicato para la Buena marcha de los asuntos laborales.

e) Manejar el Fondo de asistencia médica de los trabajadores oficialmente conjuntamente con tres (3) miembros de la Junta Directiva del Sindicato. El Jefe de Relaciones Laborales será el secretario con voz pero sin voto, para los efectos de los literales c), d) y e).

El Comité de asuntos laborales podrá sesionar con dos (2) de sus miembros (3) funcionarios para efecto de quorum y podrán delegar funciones.

ARTICULO QUINTO: DESPIDOS.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, no podrá terminar unilateralmente el contrato de trabajo con los trabajadores oficiales, si no por las justas causas establecidas en la ley, previo el procedimiento disciplinario de que trata el artículo...

J. M. M. M.

P R E A M B U L O

Cartagena, a los veinte (20) días del mes de Diciembre del noventa y tres (1993). Se reunieron en las instalaciones de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, integrada por los doctores...

J. M. M. M.

C A P I T U L O I

CAMPO DE APLICACION DE LA CONVENCION

ARTICULO PRIMERO: AMBITO

La presente convención colectiva de trabajo regirá las relaciones de trabajo entre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA y sus trabajadores oficiales.

Por tanto las disposiciones de la presente convención son obligatorias para la parte integrante de los contratos de trabajo de todos los trabajadores oficiales.

Salvo las disposiciones legales, las cláusulas de la presente convención serán las aplicables en las relaciones de trabajo entre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA y sus TRABAJADORES OFICIALES, las cuales recogen los derechos y obligaciones de las partes.

Quedan vigentes las normas de la convención inmediatamente anterior a esta, si no hubieran sido expresamente o tácitamente derogadas por la presente convención; así como las actas extraconvencionales suscritas en el período entre el Sindicato y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, las cuales quedan integradas y hacen parte de la presente convención.

ARTICULO SEGUNDO: PROMOCION,

La promoción de un trabajador oficial a un cargo público requerirá el consentimiento, previo el lleno de los requisitos legales.

C A P I T U L O I I

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO - COMITE LABORAL - SANCIONES - DESPIDOS - INDEMNIZACIONES.

ARTICULO TERCERO: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

En los casos de presuntas faltas leves cometidas por primera vez por un trabajador oficial, será citado al despacho del director, del jefe de departamento o sección correspondiente al referido trabajador...

En el evento de que la falta fuese grave, el caso pasará al Departamento de Relaciones Laborales.

J. M. M. M.

D. B.

Es fiel COPIA conformada con el original *D. B.*

Tefe Div. Trab. Susp. y Vig. (P)

1 MAR. 1996



En original...

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RECLAMOS

Las reclamaciones que versen sobre aplicación e interpretación de las normas de la presente convención se surtirán por y ante el Comité de Asuntos Laborales.

Los errores y vacíos que presente la convención igualmente se irán por el Comité de Asuntos Laborales dentro de los tres (3) siguientes a su impresión y edición.

ARTICULO DECIMO TERCERO: PAGO DEL AUMENTO Y RETROACTIVO

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, paga aumento salarial y el retroactivo causado desde el día 10 de Sept de 1973, el 15 de enero de 1974.

ARTICULO SEPTIMO: VACANTES.

La Empresa llenará las vacantes y plazas que sean correspondientes a trabajadores oficiales, mediante concurso en el que se escoja al aspirante que reúna los requisitos exigidos para los Aspirantes. Al escoger la Empresa le pagará el salario básico o asignación al cargo fijado en la vacante o plaza.

En el concurso se tendrá en cuenta para el escogimiento, al trabajador que se encuentre desempeñando cargos similares en la dependencia donde se produzca la vacante o plaza creada y además antigüedad, experiencia y nivel académico.

La evaluación de los concursantes se hará por intermedio del Comité de Asuntos Laborales, con la participación del Director o Jefe que corresponda al área donde se produzca la vacante.

ARTICULO OCTAVO: ASISTENCIA JUDICIAL Y POLICIVA:

La Empresa se obliga a asumir los costos de la asistencia judicial a aquellos trabajadores que por razón de sus funciones se vean implicados en actos constitutivos de delito y que den motivo a procesos por los cuales el trabajador escogera un abogado de su confianza y sus honorarios cancelados por la Empresa de acuerdo con la tarifa establecida por el Colegio de Abogados de Medellín.

Queda la Empresa relevada de esta obligación cuando el trabajador actúe por fuera de su jornada laboral, por manifestación de fuerza mayor de la ley, el reglamento de trabajo o las normas orgánicas.

Sin embargo, de lo dicho, la Empresa pagará al trabajador el salario completo siempre y cuando no sea solicitada la suspensión del contrato de trabajo.

ARTICULO NOVENO: SEGURIDAD INDUSTRIAL.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, aplicará a lo previsto por los Decretos 586 y 614 de 1964, emitidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. A los trabajadores de Recolección (Clínicas y Hospitales) se les dotará de guantes, lentes y mascarillas. Los trabajadores adscritos al cuerpo de Bomberos de Cartagena atenderán cualquier emergencia que se presente en el Distrito de Cartagena.

ARTICULO DECIMO: REVISION DE NOMINA.

La Empresa entregará quincenalmente una copia de la nómina de los trabajadores oficiales al Sindicato.

Se establece que los descuentos correspondientes al Fondo de Empleo de la Empresa sea hechos por nóminas y no excedan del porcentaje de los salarios, salvo que medie autorización de los trabajadores.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DESCUENTOS.

A los trabajadores beneficiados con la presente convención colectiva la Empresa, le descontará siete (7) días del aumento de su salario.

Para efectos de la comprensión de quienes son beneficiarios de la convención las partes se atienen a lo establecido en el Art. 473 C.S.T. Estos dineros serán entregados al tesoro de la organización sindical dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la convención.

La Empresa igualmente descontará quincenalmente las sumas ordenadas por los trabajadores oficiales y relacionadas con los negociados efectuados por éstos con el fondo de empleados.

Para estos efectos tendrán en consideración: embargos judiciales, cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias en primer término.

Es del Comité de Asuntos Laborales

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Es original *[Handwritten signature]*

Te. Dir. Trab. Sup. y Vig. (P)
del 11 de Mar. 1974

Es del COPIA confrontada con
su original



4 MAR 1974

GRUPO	CARGOS	SALARIOS
9	Electricista II Inspector II Mecanico I Aux. Administracion II Oficial Plomero Recoleccion de Muestras Pintor Soldador Ayudante de Operaciones Lector Repartidor	\$178.043.45
8	Conductor IV Operador de Maq. Pesada Tubero Llantero II Actualizador Aforador Aux. de Enfermeria Codificador de Sistemas Aux. de Topografia Cadenero III Aux. Comp. Locales Despachador de Combustible Inspector de Reclamos Mecanicos II Ofic. Sol. y Matricula Rev. de facturacion Tornero	\$182.044.83
7	Operador IV Mecanico de medidor Jefe de Banda Insp. de Obras y Redes Bombero de Linea	\$185.244.72
6	Aux. de Eje. Fiscales Aux. Adm. III Analista de Fact. Bombero Maquinista	\$191.642.90
5	Sub-Oficial Bombero Supervisor II Operador Copiadora	\$192.602.79
4	Secretaria General	\$195.902.18
3	Topografos	\$206.360.50
2	Oficial Bombero Secretaria Ejecutiva	\$230.358.50
1	Secretaria Gerencia	\$307.500.00

ARTICULO DECIMO QUINTO. SALARIO DE INGRESO:

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagará a trabajadores oficiales que ingresen al servicio de la misma cualquiera de sus áreas el noventa por ciento (90%), del salario señalado para el cargo, durante el periodo de prueba (dos - 2 - meses). Vencido el término anterior, la Empresa pagará el cien por ciento (100%) del salario básico señalado para dicho cargo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: SALARIO NEGOCIACION.

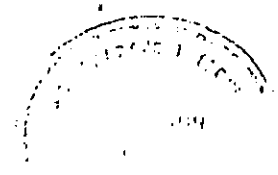
La EMPRESA DE SERVICIOS DE PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, paga los negociadores de los trabajadores oficiales durante la discusion de pliego, un salario mensual equivalente al salario promedio devengado los últimos tres (3) meses anteriores a la designacion o escogido. Para este efecto tendrá en cuenta los siguientes factores: Sueldo Básico, Alimentación, Transporte, Prima de Antigüedad, Prima Ambiental, Horas Extras, domingos, festivos y la doceava (1/12) parte de la Semestral.

[Handwritten signature]

Es fiel COPIA ~~conferenciada~~
con original *[Handwritten signature]*

Jefe D. w. Trab. Lulp. y Vig. (e)
31 MAR. 1994

Es fiel COPIA conferenciada con
el original *[Handwritten signature]*



31 MAR. 1994

PRESTACIONES EXTRALEGALES..

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: VACACIONES.

Los trabajadores Oficiales disfrutaran de quince (15) dias consecutivos de vacaciones de acuerdo con la ley y proporcionalmente en caso de retiro si lo hubiere. Estas vacaciones se pagaran por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, con el salario promedio devengado en los últimos tres (3) meses antes de la fecha en que el trabajador deba empezar a disfrutarlas.

El dia sábado no se computará como hábil para los efectos del día. Para liquidar se tendrán en cuenta los siguientes factores: Básico, Prima de Alimentación, Transporte, Prima de Antiquidad, Ambiental, Horas Extras, domingos, festivos y la doceava (1/12) de la Prima Semestral.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: PRIMA DE VACACIONES.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagará a los trabajadores oficiales una Prima de Vacaciones equivalente a tres (3) días de salario promedio por cada año de vigencia de la Convención. Además se le reconocerán días adicionales de vacaciones así:

- a) Tres (3) años un (1) día a cinco (5) años = cuatro (4) días hábiles.
- b) Cinco (5) años un (1) día a diez (10) años = seis (6) días hábiles.
- c) Diez (10) años un (1) día a quince (15) años = ocho (8) días hábiles.
- d) Quince (15) años un (1) día a veinte (20) años = Diez (10) días hábiles.
- e) Veinte (20) años un (1) día en adelante = Doce (12) días hábiles.

Esta Prima se cancelará siempre y cuando el trabajador disfrute del periodo correspondiente. Cuando por necesidad del servicio el trabajador no pueda disfrutar de sus vacaciones, tendrá derecho a esta Prima por cada periodo vencido al empezar el disfrute de las mismas.

En caso del retiro del trabajador voluntariamente o por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, se le cancelará dicha prima conjuntamente con las demás prestaciones a que tenga derecho con base en el salario devengado en los últimos tres (3) meses anteriores. Para liquidar esta prima se tendrá en cuenta los siguientes factores: Salario Básico, Prima de Alimentación, Transporte, Prima de Antiquidad, Prima Ambiental, Horas Extras, domingos, y la doceava (1/12) parte de la Prima semestral.

ARTICULO DECIMO NOVENO: PRIMA SEMESTRAL.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagará a los trabajadores oficiales una Prima denominada Semestral, consistente en treinta (30) días de salario promedio, la cual se cancelará en la primera quincena del mes de Junio. Dicha Prima estará comprendida en el periodo del día uno (1) de Junio al treinta (30) de mayo siguiente. Para su liquidación se tendrá en cuenta el salario devengado en los últimos seis (6) meses con los siguientes factores: salario básico, Prima de Alimentación, Transporte, Prima Ambiental, Horas Extras, domingos y festivos.

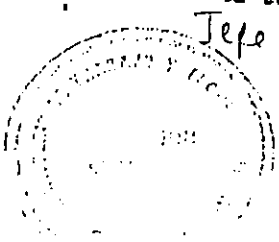
ARTICULO VIGESIMO: PRIMA DE SERVICIO.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagará a los trabajadores oficiales una prima de servicios consistente en treinta (30) días de salario promedio, la cual se cancelará en los quince (15) días del mes de Diciembre.

Dicha Prima estará comprendida entre el periodo del uno (1) de diciembre al treinta (30) de mayo siguiente.

Handwritten signature: Francisco Díaz

Es fiscal COPIA por triplicado
en original *D. Ruiz H.*
Jefe Div. Trab. Limp. y Vig.



Es fiscal COPIA por triplicado
en original *[Signature]*

al treinta (30) de Noviembre del año siguiente. Para su liquidación se tendrá en cuenta el salario promedio devengado en los últimos seis meses con los siguientes factores: Salario básico, Prima Alimentación, Transporte, Prima de Antigüedad, Prima Ambiental, prima horas extras, domingos y festivos, la doceava (1/12) parte de la mensual y doceava (1/12) parte de la Prima de Vacaciones.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PRIMA DE ANTIGUEDAD.

LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagará todos sus trabajadores oficiales una Prima mensual de antigüedad por vigencia de la presente convención, la cual quedará así: a) Para trabajadores que cumplan una antigüedad al servicio ininterrumpido a Empresa a partir del tercer (3) año y hasta el décimo (10) inclusive se les pagará el dos y medio por ciento (2.5%) del salario básico. Para los trabajadores que cumplan una antigüedad al servicio ininterrumpido de la Empresa a partir del décimo (10) año un (1) por ciento adelante se les pagará el tres y medio por ciento (3.5%) del salario básico.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: PRIMA AMBIENTAL.

LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagará todos sus trabajadores oficiales mensualmente una Prima Ambiental tres por ciento (3%) sobre el salario básico que devengue el trabajador.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PRIMA DE ALIMENTACION.

LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagará a los trabajadores oficiales una Prima de Alimentación por cada ocho (8) horas diarias laboradas por la suma de UN MIL DOSCIENTOS PESOS (S/1.200.00) por el primer año de convención y de UN MIL QUINIENTOS PESOS (S/1.500.00), para el segundo año de vigencia.

También se pagará la alimentación del día sábado cuando la jornada laboral del trabajador oficial se surta entre lunes y viernes.

PARAGRAFO: La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA pagará media (1/2) alimentación adicional a los trabajadores oficiales que laboren en turnos de doce (12) horas y dos (2) alimentaciones adicionales a los trabajadores adicionales que laboren en turnos veinticuatro (24) horas.

La Empresa dará en especie por y a través de la Sede Social alimentación de los trabajadores oficiales que laboren en la extraordinario.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: CESANTIA POR INVALIDEZ.

LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagará a los trabajadores oficiales la Cesantía de que trata el Código Sustantivo de Trabajo, cuando hubiesen sido pensionados por invalidez o vejez.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: INCAPACIDAD MEDICA.

LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagará a los trabajadores oficiales la Alimentación y el Transporte no reconocidos ni pagados por el Instituto de los Seguros Sociales por Incapacidad médica y/o enfermedad certificada por este último. La Empresa pagará el salario promedio correspondiente.

El trabajador oficial que por sus condiciones físicas o morales no pueda seguir laborando, la Empresa, previa certificación médica del Instituto de los Seguros Sociales lo pensionará con el cien por ciento (100%) del último salario promedio devengado.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO; PENSION DE JUBILACION.-

LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagará a los Trabajadores Oficiales, además de la cuota parte legal, el saldo de salario básico hasta el tope del ciento por ciento (100%) siempre cuando hayan cumplido veinte (20) años de servicio ininterrumpido, servicio de ésta y cincuenta (50) años de edad.

M. Amargosa *Q/B*

Es fiel COPIA con *firmas* en original *D. Ruiz*
Jefe Div. Trab. Imp. y Vig.

Es copia en original *AA*

Sig

El trabajador Oficial que hubiere laborado todo el tiempo en la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, por más de veinte (20) años continuos o discontinuos y no hubiere cumplido cincuenta (50) años de edad se le irá abonando un (1) año a la edad por cada año adicional de servicio sobre los veinte (20) años laborados.

Los trabajadores oficiales que hubiesen laborado menos de veinte (20) años al servicio de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA y hubiesen cumplido cincuenta (50) años de edad no jubilarse con la pensión corriente señalada por la ley siempre y cuando acrediten haber servido el restante tiempo a una Entidad oficial, total deberán haber laborado veinte (20) años para tener derecho a pensión compartida.

El trabajador oficial que labore al servicio de la Empresa por que (15) años y menos de veinte (20) años tendrá derecho a la pensión restringida señalada por la ley vigente para la época del Retiro Voluntario del mismo, siempre que hubiere cumplido cincuenta (50) años de edad.

C A P I T U L O VI
AUXILIOS, DOTACION Y OTROS.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: AUXILIO NAVIDEÑO.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagará a los trabajadores oficiales un auxilio navideño por la suma de OCHO MIL CINCO CIENTOS PESOS MCTE. (\$8.000.00), por el primer año de vigencia de la convención y UN MIL PESOS MCTE. (\$10.000.00), para el segundo año convencionado conjuntamente con la prima de navidad.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: AUXILIO POR MATERNIDAD.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagará a los trabajadores oficiales por cada hijo que nazca vivo o muerto la suma CUATRO MIL PESOS MCTE (\$4.000.00).

Cuando los padres del nacido sean trabajadores de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, dicho auxilio se cancelará únicamente a uno (1) de ellos.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: AUXILIO POR MATRIMONIO.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagará a los trabajadores oficiales que contraigan matrimonio válido en Colombia, una suma de UN MIL PESOS MCTE. (\$1.000.00) y seis (6) días hábiles de permiso remunerado, por la vigencia de la presente convención.

ARTICULO TRIGESIMO: AUXILIO PARA LENTES.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagará a los trabajadores oficiales por el primer año de vigencia convencional y una sola vez un auxilio para monturas y vidrios por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$32.000.00), y de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$35.000.00), por el segundo año y por una sola vez. Este auxilio pagará previa presentación de la fórmula médica correspondiente al Instituto de los Seguros Sociales y la factura cancelada. Este auxilio es extensivo a los trabajadores jubilados de la Empresa, cumplidos los requisitos señalados.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : AUXILIO POR VIUDEZ.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagará un auxilio de ciento noventa y cinco (195) días de salario promedio al cónyuge, o compañero (a) permanente debidamente inscrito como tal en Hoja de Vida del trabajador (a) oficial, quien estando al servicio de esta Entidad falleciere.

Estas sumas se cancelarán dentro del término de cinco (5) días hábiles de la presentación de la respectiva documentación, mientras se tramitan las prestaciones indicadas por la ley. Para liquidar este auxilio tendrán en cuenta los siguientes factores: Salario básico, Prima

Manizales

Es Hon. COPA *Manizales*
es original *Manizales*
Jefe Div. Trab. Licp. y Vig. (1)



MAR. 195

Es Hon. COPA *Manizales*
u original *Manizales*
50

Alimentación, Transporte, Prima de Antigüedad, Prima Ambiental, Extras, domingos, festivos y la doceava (1/12) parte de la Semestral.

27
199

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: AUXILIO PARA SEPULCRO.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagará a los trabajadores oficiales que fallezcan al servicio de ésta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$300.000.00), por el primer año y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$5.000.00), por el segundo año de gastos del sepelio.

Dicho valor se cancelará al cónyuge o compañero (a) permanente según caso. Si fuere soltero el trabajador fallecido, estas sumas se pagarán a quien hubiere efectuado los gastos previa presentación de la documentación correspondiente.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: AUXILIO MORTUORIO.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagará a los trabajadores oficiales la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$180.000.00), por el primer año, y DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$200.000.00), por el segundo año, en caso de muerte de algunos de sus padres, hijos, cónyuge, compañero o compañera permanente siempre dependan económicamente del trabajador. El trabajador deberá aportar el registro civil de defunción y la prueba de la dependencia económica fallecido para con él.

Este auxilio se cancelará un sólo trabajador oficial si hubiere sido al servicio de la Entidad.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: SUBSIDIO DE TRANSPORTE.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagará a todos sus trabajadores oficiales el subsidio de transporte otorgado por el Gobierno Nacional, sin consideración del salario devengado.

Igualmente la Empresa pagará al trabajador oficial que resida fuera del Distrito de Cartagena el subsidio de transporte anterior más el cincuenta por ciento (50%). El trabajador deberá acreditar certificación de Alcalde, Notario o Juez del respectivo lugar.

Además, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, cuando de labores extraordinarias se trate, transportará a los trabajadores oficiales hasta el lugar de su residencia siempre y cuando habiten dentro del perímetro urbano.

Igualmente transportará a los Operadores de Bombas, de Estaciones de Alcantarillado y Operadores de Bombas de las Estaciones de Acueducto y Planta de Tratamiento, a su sitio de trabajo y viceversa.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: AUXILIO REUNIONES DE ASAMBLEA.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagará al sindicato la suma de OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$80.000.00), por el primer año de vigencia de la convención y CIENTO MIL PESOS MCTE. (\$100.000.00), por el segundo año, para sufragar los gastos de transporte de los trabajadores para cada Asamblea general.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: AUXILIO PARA LICENCIA DE CONDUCCION.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagará a los trabajadores oficiales que ejerzan cargos de conductores y operadores la renovación de la licencia de conducción, siempre que se hubiere presentado el recibo cancelado.

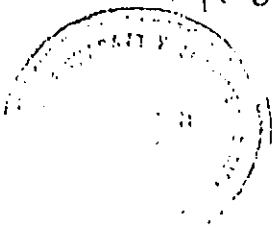
ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: AUXILIO ESCOLAR.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagará a los trabajadores oficiales mensualmente por cada hijo que se encuentre efectivamente cursando estudios de pre-escolar, kinder, primaria o secundaria por el primer año convencional la suma de TRES MIL PESOS MCTE. (\$3.000.00).

J. Antequera 10

Es fiel COPIA certificada en original

D. Rueda
Jefe Div. Trab. Lujp. y Vig. (P)



Es fiel COPIA en original

51

SEISCIENTOS PESOS MCTE. (\$3.600.00) y por el segundo CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$4.200.00).

El pago se efectuará en los meses de Junio y Noviembre de cada año, previo presentación de las certificaciones académicas correspondientes.

Así mismo la Empresa pagará en la primera quincena del mes de Enero una suma de OCHO MIL PESOS MCTE. (\$8.000.00), como auxilio de los escolares de los hijos por el primer año convencional y DIEZ MIL PESOS MCTE. (\$10.000.00), por el segundo. Estos valores se cancelarán a los hijos estudiantes y no en consideración a sus padres.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: AUXILIO PARA BECAS.

LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, otorgará cuatrocientas (400) becas por los dos (2) años de vigencia de la convención por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.800.00), una, pagaderas mensualmente y por el primer año convencional y MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$1.800.00) igualmente pagaderas mensualmente y por el segundo año de la convención, para los hijos de los trabajadores oficiales que cursen efectivamente estos secundarios, técnicos, comercio o magisterio.

Los auxilios se cancelarán directamente al beneficiario, por presentación de la certificaciones académicas correspondientes de matrícula y asistencia en el semestre cursado.

PARAGRAFO: El beneficiario de la beca que no apruebe el curso perderá derecho automáticamente. Se exceptúan los casos por enfermedad certificada, accidentes o traslados comprobados de la familia fuera de la ciudad de Cartagena, antes de la culminación de los estudios correspondientes.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: AUXILIO UNIVERSITARIO.

LA EMPRESA destinará la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$3.750.000.00), para el primer año convencional y la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$4.600.000.00), por el segundo año convencional, para los hijos de los trabajadores oficiales que cursen estudios universitarios. La partida se distribuirá entre dos (2) semestres y equitativamente entre los beneficiarios. Es deberán acreditar registro civil de nacimiento, certificación de la Universidad, la cual deberá estar aprobada y reconocida por el ICFE sobre matrícula y asistencia.

ARTICULO CUADRAGESIMO : AUXILIO PARA ESTUDIOS.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, otorgará a sus trabajadores oficiales veintisiete (27) becas para el primer año convencional y veintisiete (27) por el segundo año a fin de adelantar estudios universitarios, tecnológicos y/o carreras intermedias, que refieran directamente a los servicios que la Empresa presta.

La Empresa suministrará un (1) pasaje aéreo por semestre, y la suma de TREINTA MIL PESOS MCTE (\$30.000.00), semestral para gastos de transporte, si los estudios se adelantan fuera de la ciudad de Cartagena.

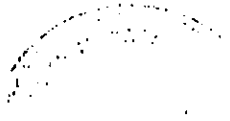
El trabajador oficial suscribirá un contrato de prestación de servicios por el término de dos (2) años cuando menos los cuales comenzará prestar inmediatamente culmine los estudios académicos.

A los trabajadores oficiales que cursen estudios en esta ciudad solamente se les concederá permiso para la atención de las evaluaciones académicas.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagará a estos trabajadores el salario promedio mientras duren los estudios académicos.

PARAGRAFO: Los trabajadores oficiales mecánicos y operadores, son capacitados para el manejo de los equipos y maquinaria especializada cuando la Empresa adquiere parque automotor.

Manriquez
DPB 11 *Es fiel COPIA*
Dr. Ruiz
Jefe Div. Trab. Sup. y Vig. (P)



116 MAR 1996

17
12

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: AUXILIO MEDICO.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, aportara destino al Fondo medico familiar la suma de DIECISIETE MILLONES DE P.S. NCTE. (\$17.000.000.00), para el primer año convencional y DIECISIETE MILLONES DE PESOS NCTE (\$17.000.000.00), para el segundo, a fin de los trabajadores oficiales proporcionen a sus padres, cónyuge o compañero (a) permanente registrados con una antelación no inferior seis (6) meses cumplidos en su hoja de vida, hijos menores de dieciocho (18) años y los hijos mayores incapacitados física y mentalmente a trabajar, toda la atención medica y clinica requerida en los casos: consultas externas, diagnosticos, especialistas, rayos X, laboratorio, transfusiones, hospitalización y cirugía, tratamiento médico, quirúrgico y extracciones dentales.

Los préstamos a los trabajadores se otorgarán sin intereses, por plazo no inferior a tres (3) años y solamente restituirán al Fondo cuarenta por ciento (40%) del valor prestado.

El comité de Asuntos Laborales reglamentará el funcionamiento de Fondo.

La Empresa pagará un pasaje aéreo ida y vuelta para un acompañante trabajador oficial, que requiera de atención médica fuera de la ciudad.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, prestará sus trabajadores oficiales y familiares enfermos, el servicio ambulancia del Cuerpo de Bomberos de ésta ciudad, siempre que se trate de urgencias médicas.

La Empresa asumirá el déficit que presente el Fondo médico a la firma de la presente convención.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: AUXILIO PARA PENSIONADOS.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, dará a la Asociación de pensionados de dicha Entidad un auxilio por valor SETECIENTOS MIL PESOS NCTE. (\$700.000.00), por el primer año de vigencia convencional y OCHOCIENTOS MIL PESOS NCTE. (\$800.000.00), para el segundo.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: AUXILIO PARA APARATOS DE RECUPERACION

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, pagará a los trabajadores oficiales la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS NCTE (\$120.000.00) para el primer año de vigencia convencional y CINCUENTA MIL PESOS NCTE. (\$50.000.00) para el segundo, para obtención de aquellos aparatos mecánicos que permitan el restablecimiento y/o funcionamiento de sus miembros u órganos afectados como consecuencia de enfermedad profesional o accidente de trabajo.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: DOTACION DE UNIFORMES Y CALZADO.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, suministrará semestralmente para sus trabajadores oficiales cinco (5) uniformes consistentes en pantalones y camisas azules, en tela jeans indigo chambray, respectivamente así como dos (2) pares de calzado.

A los trabajadores oficiales ayudantes de redes de acueducto, planta tratamiento, redes de alcantarillado y pistas de lavados se suministrará dos (2) bermudas semestrales.

La Empresa pagará semestralmente al personal femenino y masculino oficina para compra de calzado la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS NCTE (\$45.000.00), por el primer año convencional y CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS NCTE. (\$55.000.00), para el segundo. Los uniformes y calzado suministrados por la Empresa serán por razón de las funciones de cada trabajador y su uso es obligatorio. La Empresa quedará relevada de su suministro anterior, por el periodo convencional siguiente, cuando el trabajador le dé una destinación diferente a la aquí expresada o no utilice.

A los trabajadores oficiales adscritos al Dpto. de Bomberos se suministrará semestralmente cinco (5) uniformes, dos (2) pares de bermudas de seguridad, dos (2) pares de calzado de cuerb y un (1) par de botas.

M. Amigable

Q. B. 12

Es Mel COPIA controlada con original *D. Ruiz*

Jefe Div. Trab. Imp. y Vig. (e)

14 MAR. 1996

Mel COPIA controlada con original *90*

Los trabajadores oficiales que laboren en oficinas se les suministrarán mensualmente cinco (5) uniformes en tela de lino.

PARAGRAFO: En caso de violación por parte de los trabajadores de la norma anterior, se les sancionará así: a) Por primera vez, recibirá una amonestación escrita; b) Por segunda vez, recibirá suspensión de tres (3) días impuesta por el Departamento de Relaciones Laborales; c) Por tercera vez, recibirá la sanción que los departamentos de Relaciones Labores y/o el Comité de Asunto Laboral, inclusive la cancelación del Contrato de Trabajo, siempre que la falta se encuentre al día en el suministro de la dotación.

CUADRAGESIMO QUINTO: DOTACION DE ARMAS PARA VIGILANTES.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, dotará a vigilantes de esta Entidad de revólveres para el ejercicio de funciones, previo el lleno de los requisitos que para el caso señala Ley.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: REBAJA POR SERVICIOS PUBLICOS.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, rebaja sus trabajadores oficiales el veinte por ciento (20%) de los servicios públicos facturados por esta Entidad, previa cancelación del recibo aquellos.

La Empresa señalará la forma de retribución anterior.

PARAGRAFO: La Empresa quedará exonerada de la rebaja anterior señalada, cuando el trabajador oficial incurra en algunas de siguientes violaciones: a) Cuando presente a la Empresa un documento correspondiente a una instalación o inmueble distinta de aquel del que le pertenece; este hecho se estimará como grave y dará origen a acciones disciplinarias correspondientes. b) Cuando infrinja cualquier de las normas establecidas en el reglamento general para la prestación de los servicios.

La presente rebaja no se considerará como salario ni factor del mismo.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: VIVIENDA.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, aportará suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.00), para que los trabajadores oficiales que carezcan de vivienda puedan adquirir la misma directamente del vendedor, o mediante el plan de autoconstrucción igualmente a los trabajadores oficiales se les retendrá la doce (12/12) parte de la cesantía causando mensualmente para los mismos la El Comité de vivienda reglamentará los prestamos y demás situaciones inherentes a estos planes. Dicho Comité estará integrado por dos funcionarios de la Empresa y dos (2) miembros de la Junta del sindicato. La Empresa apropiará y cancelará las partidas que no hubieron efectivas.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: FOMENTO DEPORTIVO.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, dará lugar de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.075.000.00) para la vigencia del primer año de convención y la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.592.000.00), para el segundo año, a fin de que los trabajadores sus hijos, durante el tiempo libre de que dispongan, desarrollen actividades deportivas.

Las sumas anteriormente mencionadas solamente podrán invertirse en implementos deportivos e inscripciones, y serán repartidas equitativamente entre los diferentes trabajadores y sus hijos, practiquen alguna disciplina deportiva.

El Comité de deportes deberá rendir informes con soporte a la Empresa acerca de la destinación dada a los dineros a ellos entregados para actividades anteriores.

PARAGRAFO: La Empresa concederá permiso remunerado, pasaje en completo o terrestre, según cada caso, y viáticos al trabajador, que representará a la Entidad, al Distrito capital, al Departamento

J. Amador J. Ochoa 13

Es fiel COPIA, en original *Dr. Ruz*

Tipe Div. Trab. Insp. y Vig. (R)

14 MAR. 1996

04 ABO. 1994



Fiel COPIA confrontada con original *J. Amador J. Ochoa*

...lizar o a Colombia en actividades deportivas, previa presentación de las certificaciones correspondientes.

199

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: FOMENTO SINDICAL.

La Empresa dara al sindicato un aporte para el fomento sindical cuantia de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$800.000.00) para la vigencia del primer año de convención y OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$800.000.00), para el segundo año de vigencia.

ARTICULO QUINCUAGESIMO: AUXILIO PARA SEDE SINDICAL.

LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, dara para la Sede Social de los trabajadores oficiales por valor de UN OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$1.875.000.00) en primer año y UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$1.875.000.00) para el segundo año. Igualmente construira de aulas con servicios, cincuenta (50) sillas y dos (2) abanicos de...

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: AUXILIO PARA FONDO DE EMPLEO Y/O COOPERATIVA COOMATEP.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, concede auxilio de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE. (\$625.000.00) en primer año y SEISCIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$701.250.00) para el segundo año, para el Fondo de empleo de esta Entidad y/o para la Cooperativa Coomatep, canalizados al sindicato.

C A P I T U L O VII
PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO: DIAS FERIADOS ESPECIALES.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, con permiso remunerado a los trabajadores oficiales los días correspondientes al dos (2) de febrero, sábado Santo, (24) y treinta y dos (31) de febrero, sábado Santo, (24) y treinta y dos (31) de diciembre se laborará media (1/2) día. Los trabajadores oficiales que residan fuera del Distrito de Cartagena disfrutarán del día treinta y uno (31) de diciembre completo, exceptúan los trabajadores que por necesidad del servicio deban trabajar dichos días.

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO: DEFUNCION.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, con permiso remunerado a sus trabajadores oficiales por cuatro (4) días hábiles por razón de la muerte de algunos de sus padres, con compañero (a) permanente o algunos de sus hijos.

Si el infortunio acauce fuera de la ciudad de Cartagena, se concederán cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: En los casos de muerte del trabajador oficial y/o alguno de los familiares antes señalados, se permitirá la salida de hasta un por ciento (10%) de los trabajadores siempre que no se afecte la prestación de los servicios.

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO: NACIMIENTO.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, con permiso al trabajador oficial por dos (2) días hábiles por razón de nacimiento de un (1) hijo de su conyuge o compañera por debidamente registrada en su hoja de vida.

ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO: POR CAMBIO DE VESTUARIO.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, concede a todos los trabajadores oficiales, diez (10) minutos de la salida y diez (10) minutos en la jornada de la tarde...

Francisco

Es Mel COPIA controlada...

no original *D. P. Ruiz*
Jefe Div. Trab. Limp. y Vig. (e)

11 MAR. 1996

Es Mel COPIA controlada...
no original



5/5

de que éstos los utilicen en el cambio de vestuario y personal.

225
200

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO: SINDICALES.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, concederá permisos sindicales remunerados que se expresan a continuación:

1) Todos los viernes desde las tres (3) de la tarde en adelante, a miembros de la Junta Directiva del Sindicato.

2) Con carácter de permiso permanente a tres (3) miembros de la Directiva del Sindicato, designado por este mismo organismo, con el de que en su calidad de funcionario de tiempo completo del sindicato atiendan los asuntos de tipo administrativo o laboral de la organización.

A éstos trabajadores la Empresa les pagará el salario propiamente correspondiente, a los tres (3) meses inmediatamente anteriores a designación y los costeará los pasajes de ida y regreso que requiera por la vía más rápida para la ejecución de diligencias que se relacionen con el funcionamiento del sindicato, cuando estas se realicen fuera de la ciudad de Cartagena pero dentro del Territorio Nacional todo el tiempo que dure el permiso.

3) Hasta dos (2) miembros de la Junta Directiva Sindical, por un término hasta de quince (15) días hábiles para asistir a Seminarios, congresos o reuniones sindicales en el exterior del país. La Empresa costeará pasajes por la vía más rápida.

4) Hasta siete (7) miembros de la Junta Directiva Sindical, por término de diez (10) días hábiles, para asistir a seminarios, congresos o reuniones sindicales que se realicen en el Territorio Nacional, fuera de la ciudad de Cartagena. La Empresa costeará los pasajes por la vía más rápida.

5) Hasta siete (7) miembros de la Junta Directiva Sindical, por término hasta de cinco (5) días hábiles para asistir a seminarios, congresos o reuniones que se realicen dentro del ámbito Municipal de Cartagena, siempre y cuando no afecten el normal funcionamiento de la Empresa.

6) Hasta cuatro (4) meses para tres (3) miembros de la Junta Directiva del Sindicato que sean escogidos para realizar estudios de formación o especialización en asuntos sindicales o cooperativos, en el País o exterior, siempre y cuando el curso sea reconocido por la Organización a la cual se halla afiliado el sindicato.

En el caso presente, los trabajadores recibirán el promedio devengado los noventa (90) días anteriores a la fecha en que se les conceda el permiso.

La Empresa costeará los pasajes por la vía más rápida. Esto por estar sujeto a que no se afecte el normal funcionamiento de la Empresa.

7) Hasta dos (2) miembros de la Junta Directiva Sindical, para asistir los trabajadores sindicalizados que sean llamados a descargos ante la Empresa, previo el cumplimiento de las formalidades para Sanción o despidos, por el término requerido, para el cumplimiento de diligencias.

8) Además de los casos anteriores la Empresa concederá permiso siempre cuando a juicio de ésta no se altere en forma grave el normal desarrollo de las actividades a ellos encomendadas, a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato y a los dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos, con el objeto de que éstos puedan adelantar las diligencias relacionadas con las gestiones sindicales propias de sus cargos.

9) La Empresa, a los trabajadores que salgan del perímetro urbano, adelantar diligencias de la misma Entidad, relacionadas con tratamiento médicos, hospitalarios, sindicales o deportivos les dará los pasajes requeridos para viajar por el medio más rápido amén de los viáticos que ésta tenga establecido.

10) La Empresa dará un (1) permiso sindical, por el término de un mes a cinco (5) trabajadores, por una (1) vez al año, que sean convocados por la organización para que asistan a congresos, foros y otros eventos sindicales. A estos trabajadores la Empresa les pagará el salario promedio.

M. Martínez 2/3 10

es del COPIA
en original *D. Ruiz*
Jefe Div. Trab. Selp. y Vig. (P)
11 MAR. 1996



confrontada con
[Signature]

Empresa concederá permiso a todos sus trabajadores a partir del artículo (4) de la tarce, para que asistan a las Asambleas del Sindicato, cada vez que esta sea convocada por la Junta Directiva. El Sindicato se compromete a reportar a la Empresa los trabajadores que asistan a las asambleas y se les descontará el valor de una (1) hora de permiso, salvo en casos que no asistan por fuerza mayor, caso fortuito o por tener turnos establecidos.

Los dinero recaudados por este concepto serán repartidos en regal entre los asistentes a la asamblea posterior.

12) La Empresa concederá un (1) permiso permanente al trabajador que resulte elegido en la directiva de la Federación o Confederación a la que se encuentre afiliado el sindicato, para adelantar diligencias propias del cargo. Este permiso será remunerado con el salario promedio. Factores para liquidar permiso permanente: Salario básico, alimentación, transporte, Prima de antigüedad, Prima ambiental, Horas extra domingos, feriados y la doceava (1/12) parte de la Prima Semestral.

PARA GRAFO: Todos los permisos anteriores serán solicitados por y a través de la Directiva sindical.

CAPITULO FINAL
IMPRESION Y VIGENCIA

ARTICULO QUINGUAGESIMO SEPTIMO: IMPRESION Y VIGENCIA.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DISTRITALES DE CARTAGENA, ordenará la edición e impresión de la presente convención y distribuirá su ejemplares entre los trabajadores oficiales y funcionarios. Asimismo la presente convención regirá desde el diez (10) de septiembre de 1993 hasta el nueve (9) de septiembre de 1998.

Cartagena, 20 de Diciembre de 1993.

POR LA EMPRESA:

[Signature]
MAURY AMIN PRETELT
(Negociador)

[Signature]
GUARDO MERLANDO DOMINGUEZ
(Negociador)

[Signature]
ANDRÉS VELEZ BOTET
(Negociador)

[Signature]
CARLOS MARRASPER NUÑEZ
(Asesor)

[Signature]
JUSTO TINOCO GARCÉS
(Secretario)

POR EL SINDICATO:

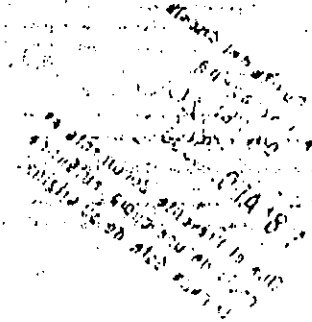
[Signature]
RAFAEL LEÓN PADILLA
(Negociador)

[Signature]
MARIOLIVIA PÉREZ
(Negociador)

[Signature]
LIBARDO PEARSON BELERO
(Negociador)

[Signature]
FERNANDO MARTÍN ROMERO
(Asesor)

[Signature]
JULIO RAMÍREZ RAMÍREZ
(Asesor)



de esta COPIA con fecha 16 de Tepe Div. Trab. Sup. y Vig. (e)

17 MAR 1994



La presente Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre las Empresas Públicas Distritales de Cartagena, y el Sindicato de Trabajadores fue depositada personalmente por el DR. AGUSTO TIROCO FARGAS, con C.C.No.9.079.429 de Cartagena, autorizado por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena.

Cartagena, diciembre 20 de 1.995

AGUSTIN VIGILANT GIL
Técnico Administrativo

original *[Signature]*
Jefe Div. Trab. Lúp. y Vig. (e)

11 MAR. 1996

La Notaria Cuarta del Circuito
de Cartagena
18 ABO. 1995
Que el Presente documento es
copia de una copia y (falta)
tambien esta de original

MILTON ALCOZA

567